



México, Distrito Federal, a 02 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**MARCO ANTONIO DEL ÁNGEL ARADILLAS
RESIDENTE DE OBRA DE ZONA CHIHUAHUA DE LA RESIDENCIA
REGIONAL DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSMISIÓN Y
TRANSFORMACIÓN NORESTE Y APODERADO LEGAL DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 96.2903 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión Güemez - Regiomontano (Tramo 2)**, ubicado en el o los municipio(s) de Villagrán y Mainero en el estado de Tamaulipas y Linares en el estado de Nuevo León.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Marco Antonio Del Ángel Aradillas, en su carácter de Residente de Obra de Zona Chihuahua de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste y Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 96.2903 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión Güemez - Regiomontano (Tramo 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Villagrán y Mainero en el estado de Tamaulipas y Linares en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio N° N2A03.MET.000073 de fecha 27 de enero de 2015, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 28 de enero de 2015, Carlos Ramón Arcobedo Medina, en su carácter de Residente de Obra de Zona Metropolitana de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 96.2903 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión Güemez - Regiomontano (Tramo 2)**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Villagrán y Mainero en el estado de Tamaulipas y Linares en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Formato de SEMARNAT 02-001 *Solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales* de fecha 26 de enero de 2015, debidamente requisitado y firmado por el promovente.

- Copia certificada del instrumento número 30,213 de fecha 01 de septiembre de 2011, en el cual se nombra al Ing. Carlos Ramón Arcobedo Medina como Residente de Obra de Zona Metropolitana de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste de la Comisión Federal de Electricidad y copia simple de su credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral con 1)

- Original impreso del estudio técnico justificativo y su respaldo en formato digital.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





- Copia del pago de derechos por la cantidad de \$ 5,971 (Cinco mil novecientos setenta y un pesos con 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales de fecha 27 de enero de 2015.

- Documentación Legal ingresada con el objeto de dar cumplimiento al artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el procedimiento del proyecto que nos ocupa, la cual consta de lo siguiente:

a) Copia certificada de la documentación legal mediante la cual los 1)

1)

la Comisión Federal de Electricidad la posesión o el derecho para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto que nos ocupa, adjuntando copia simple del documento con el cual se acredita la legal propiedad.

b) Copia certificada de las actas de asamblea de los Ejidos El Canelo, Benitez, Belisario Domínguez, Guadalupe, en las cuales consta el acuerdo para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la Comisión Federal de Electricidad.

- ii. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/0572/15 de fecha 24 de febrero de 2015, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, requirió a Carlos Ramón Arcobedo Medina, en su carácter de Residente de Obra de Zona Metropolitana de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión Güemez - Regiomontano (Tramo 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Villagrán y Mainero en el estado de Tamaulipas y Linares en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

De la Fracción III y IV;

a) *Considerando que se utilizó un método de cuadrantes (100 metros cuadrados) para el muestreo realizado tanto en la cuenca hidrológico-forestal, como en el área sujeta a cambio de uso de suelo y que se muestrearon 55 y 75 sitios respectivamente, deberá presentar las coordenadas que delimiten dichos sitios, dado que en ambos casos, únicamente se presenta una coordenada por sitio, lo anterior, para efectos de la visita técnica y la verificación de los sitios de muestreo, indicando que sitios corresponden al tipo de vegetación de mezquital y cuales al tipo de matorral submontano, esto último, debido a que en la solicitud y en la Fracción II, se hace mención a estos dos tipos de vegetación.*

b) *Para el caso de las especies de flora silvestre reportadas para la cuenca hidrológico-forestal, así como para las del área sujeta a cambio de uso de suelo, deberá rehacer los análisis de Índice de Diversidad (índice de Shannon-Wiener), en el cual se*

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



considere una reclasificación de las especies de acuerdo a su forma de vida, ya que se observa que existen especies de Equinocactus, Opuntias, Agaves, entre otras que se encuentran clasificadas dentro del grupo de las herbáceas, por lo que deberá considerarse un grupo de cactáceas, bromelias, etc. según especies reportadas (individuos/superficie), asimismo, debido a que en la solicitud y en la Fracción II del estudio técnico justificativo se hace referencia que se verán afectados dos tipos de vegetación (Matorral submontano y Mezquital), hago de su conocimiento que dichos análisis deberán hacerse por tipo de vegetación, o bien, realizar las aclaraciones correspondientes.

c) Para las especies de flora silvestre reportadas en la cuenca hidrológico-forestal, así como en el área sujeta a cambio de uso de suelo, deberá rehacer los análisis respectivos en la determinación del Índice de Valor de Importancia (IVI), debiendo realizarse por grupo de especies de acuerdo a una clasificación por su forma de vida, presentando dicho índice para cada grupo, lo anterior, debido a que la información se presenta para todas las especies en su conjunto y que en la solicitud se hace referencia a que se verán afectados dos tipos de vegetación (Matorral submontano y Mezquital), por lo que deberán hacerse por tipo de vegetación, o bien, realizar las aclaraciones correspondientes.

De la Fracción VIII;

a) Con relación a la medida para demostrar que el agua que dejará de captarse será recuperada con la implementación de 1,345 tinas ciegas, se deberá ampliar la información precisando las características de las mismas, asimismo, deberá presentar su ubicación y demostrar con elementos técnicos como éstas serán capaces de almacenar 5 metros cúbicos de agua, además, deberá de considerar la precipitación en la zona, el coeficiente de escurrimiento en el área donde serán establecidas y las condiciones de suelo. Por otro lado, hago de su conocimiento que dichas obras, no deberán establecerse dentro de la superficie que se solicita para cambio de uso de suelo, por lo tanto, de ser el caso, deberán proponerse en sitios aledaños y dentro de la misma subcuenca.

b) Referente al programa de rescate y reubicación de especies de flora presentado, deberá precisar cuál es la superficie en donde se pretende llevar a cabo la replantación, las coordenadas en UTM WGS 84 que delimiten dicha superficie y derivado de los análisis de composición y estructura de las especies, determinar si debieran incluirse un mayor número de especies a las ya consideradas en dicho programa. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 123 BIS de su Reglamento.

c) Referente a la reforestación que se plantea en una superficie de 50.83 hectáreas, deberá ampliar la información al respecto, citando datos de ubicación de la reforestación, especies a utilizar, densidad de plantación, así como realizar un análisis de cual y cuanto sería la contribución de dicha medida para favorecer la conservación de la biodiversidad, la captación del agua y la disminución de la erosión de suelo.

De la Fracción X;

a) Con base a las observaciones respecto a los análisis del Índice de Diversidad y el Índice de Valor de Importancia, tanto del área sujeta a cambio de uso de suelo, como de la cuenca hidrológico-forestal, deberá replantear los argumentos que permitan demostrar que no se compromete la biodiversidad, considerando los siguientes aspectos: para el caso de flora realizar un análisis comparativo entre los individuos de las especies por hectárea, de los





Índices de Valor de Importancia, de los Índices de Diversidad del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales con respecto a los de la cuenca hidrológico-forestal.

De la documentación legal:

a) Presentar en original o copia certificada la documentación legal mediante el cual se acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, respecto de los predios del 1), a favor de la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la documentación fue presentada para la afectación de los predios del 1)

b) Presentar en original o copia certificada el contrato de servidumbre de paso, al que se hace referencia en el punto 7 inciso C, del acta de asamblea general de Ejidatarios de El Ejido El Canelo, municipio de Linares en el estado de Nuevo León realizada el día 11 de mayo de 2014.

iii. Que mediante oficio N° N2A03.MET.000332 de fecha 24 de marzo de 2015, recibido en esta Dirección General el día 25 de marzo de 2015, Carlos Ramón Arcobedo Medina, en su carácter de Residente de Obra de Zona Metropolitana de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Línea de Transmisión Güemez - Regiomontano (Tramo 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Villagrán y Mainero en el estado de Tamaulipas y Linares en el estado de Nuevo León.

iv. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/0845/15 de fecha 26 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, otorgó a Carlos Ramón Arcobedo Medina, en su carácter de Residente de Obra de Zona Metropolitana de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio N° SGPA/DGGFS/712/0572/15 de fecha 24 de febrero de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.

v. Que mediante oficio N° N2A03-MET.000370 de fecha 07 de abril de 2015, recibido en esta Dirección General el día 08 de abril de 2015, Carlos Ramón Arcobedo Medina, en su carácter de Residente de Obra de Zona Metropolitana de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/0572/15 de fecha 24 de febrero de 2015, la cual cumplió con lo requerido y consta de lo siguiente:

- Información técnica que fue solicitada en formato impreso y digital.

- Copia certificada del acta fuera de protocolo, ante Notario Público, en la cual consta que el C.

1)

- Formato de solicitud de SEMARNAT 02-001 Solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, en el cual se rectifica el tipo de vegetación por afectar, el cual corresponde únicamente a Matorral submontano.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





- Justificación jurídica que fundamenta la validez del acta de asamblea presentada del Ejido El Canelo.

VI. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/1165/15 de fecha 30 de abril de 2015, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, requirió a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, solicitar opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión Güemez - Regiomontano (Tramo 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Villagrán y Mainero en el estado de Tamaulipas y Linares en el estado de Nuevo León, así como llevar a cabo la visita técnica al o los predio(s) forestal(es) objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiendo indicar lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

- Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

- Verificar y cuantificar el número de individuos por especies de flora silvestre reportados en 5 sitios de muestreo dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, y 5 sitios de muestreo de la microcuenca, debiendo reportar en el informe a esta Dirección General, el número de individuos por especie y por estrato encontrados en cada sitio de muestreo verificado. Las coordenadas que deberán verificarse de los sitios de muestreo son las siguientes: De la cuenca hidrológico forestal X/Y; 450432/2741601; 449008/2755235; 448480/2756009; 445423/2755890 y 450037/2757169 y del área sujeta a cambio de uso de suelo X/Y; 451726/2737196; 451258/2738062; 450359/2739719; 449866/2740643; 449630/2741081.

- Si existen especies de flora que no hayan sido reportadas en el estudio técnico justificativo dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.

- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

- Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.

- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera





diferencias, manifestar lo necesario.

- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

- Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

vii. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/1166/15 de fecha 30 de abril de 2015, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, requirió a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas, solicitar opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión Güemez - Regiomontano (Tramo 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Villagrán y Mainero en el estado de Tamaulipas y Linares en el estado de Nuevo León, así como llevar a cabo la visita técnica al o los predio(s) forestal(es) objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiendo indicar lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

- Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

- Verificar y cuantificar el número de individuos por especies de flora silvestre reportados en 5 sitios de muestreo dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, y 5 sitios de muestreo de la cuenca hidrológico forestal, debiendo reportar en el informe a esta Dirección General, el número de individuos por especie y por estrato encontrados en cada sitio de muestreo verificado. Las coordenadas que deberán verificarse de los sitios de muestreo son las siguientes: Cuenca Hidrológico Forestal X/Y; 459351/2723652; 454054/2727299; 453842/2728837; 453288/2731243; 453606/2733445 y del cambio de uso de suelo X/Y; 456345/2726054, 455834/2726759; 455044/2727401; 453464/2730794; 453072/2733435.

- Si existen especies de flora que no hayan sido reportadas en el estudio técnico justificativo dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.





- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.

- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

- Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.

- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

- Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

VIII. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/1745/15 de fecha 01 de julio de 2015, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, reiteró a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas, solicitar opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión Güémez - Regiomontano (Tramo 2)**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Villagrán y Mainero en el estado de Tamaulipas y Linares en el estado de Nuevo León, así como llevar a cabo la visita técnica al o los predio(s) forestal(es) objeto de la solicitud, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento.

IX. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/1743/15 de fecha 01 de julio de 2015, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; reiteró a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, solicitar opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión Güémez - Regiomontano (Tramo 2)**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Villagrán y Mainero en el estado de Tamaulipas y Linares en el estado de Nuevo León, así como llevar a cabo la visita técnica al o los predio(s) forestal(es) objeto de la solicitud, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento.





- x. Que mediante oficio N° SGPA/03-1409/15 de fecha 03 de julio de 2015, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 21 de julio de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas, remitió el informe de la visita técnica realizada al o los predio(s) objeto de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión Güemez - Regiomontano (Tramo 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Villagrán y Mainero en el estado de Tamaulipas y Linares en el estado de Nuevo León y la acta de la tercera reunión ordinaria 2015 del Comité Técnico Estatal de Desarrollo Forestal y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del Consejo Estatal Forestal de Tamaulipas, de fecha 18 de junio de 2015, donde se desprende lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica en el estado de Tamaulipas

- Se recorrió el trazo del camino verificando que las coordenadas en los puntos de inicio y término de los polígonos con vegetación forestal a intervenir coinciden con las reportadas, donde se observó vegetación forestal compuestas propias del matorral submontano, con lo cual se determinó que la superficie, ubicación y delimitación geográfica si corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- Los vértices de los polígonos con vegetación que se pretenden intervenir, son coincidentes con los reportados.
- En los polígonos identificados en campo, como en las superficies que se pretenden intervenir para la obra, no se observaron indicios de remoción de la vegetación forestal que haya implicado el cambio de uso de suelo.
- Los datos obtenidos en cuanto a las especies y número de individuos coinciden con la información que contiene el estudio técnico justificativo, tal como se desprende de los anexos que acompañan el informe de la visita.
- En áreas adyacentes y durante el recorrido sobre la línea de muestreo no se observaron especies diferentes a las reportadas en las áreas muestreadas para formulación del estudio técnico justificativo.
- Dentro del área a intervenir, no se observaron ejemplares de especies sin reportar en el estudio técnico justificativo listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- El proyecto se desarrolla en un entorno de terrenos agropecuarios o con vegetación secundaria, por lo cual la vegetación del ecosistema forestal de Matorral submontano se puede clasificar como vegetación primaria en proceso de degradación.
- De acuerdo a las observaciones realizadas durante el recorrido de evaluación así como con el resultado de los sitios de muestreo, se tiene que son coincidentes los volúmenes reportados en el estudio técnico justificativo.
- No se observan afectaciones específicas en el terreno o adicionales a los manifestados en el estudio técnico justificativo, por lo que se considera que los servicios ambientales a modificar son los contemplados en el proyecto.
- No se observaron indicios de que la superficie donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal.





- No se observan condiciones específicas en el terreno, o con respecto a la vegetación que se requiere intervenir que permitan identificar los impactos adicionales a los manifestados en el estudio técnico justificativo, por lo que se consideran suficientes las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto.

- Las condiciones del suelo que se observaron en el entorno del proyecto son terrenos con usos productivos agropecuarios y durante el recorrido no se detectaron terrenos con este problema, asimismo, por las características de la obra que se pretende realizar no propician la generación de tierras frágiles por que el nuevo uso requiere la estabilidad del suelo y su permanencia para la instalación de las torres para la línea de transmisión eléctrica que es donde se realizará obra civil, por lo cual se estima que no se generan tierras frágiles con el proyecto.

- El desarrollo se considera ambientalmente viable, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal en el estado de Tamaulipas

Después de haber sido analizado y discutido se acuerda que no existe objeción por parte del Comité Técnico Estatal de Desarrollo Forestal y de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para continuar con el trámite de autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con la normatividad establecida y a reserva de que la SEMARNAT lleve a cabo la visita de campo y cuente con el dictamen técnico correspondiente.

- XI. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0643 (15) de fecha 07 de julio de 2015, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 13 de julio de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, remitió el informe de la visita técnica realizada al o los predio(s) objeto de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión Güemez - Regiomontano (Tramo 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Villagrán y Mainero en el estado de Tamaulipas y Linares en el estado de Nuevo León y la copia del acuse de recibido del oficio N° 139.04.1.-0466 (15) de fecha 08 de mayo de 2015 mediante la cual se solicita la opinión del Consejo Estatal Forestal.

Del informe de la Visita Técnica en el estado de Nuevo León

- La superficie y ubicación geográfica corresponde con lo señalado en el estudio técnico justificativo.

- El tipo de vegetación encontrada en el área del proyecto es Matorral submontano, lo que corresponde con lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

- En el recorrido de campo, se ubicaron los vértices extremos y tendencia central del área sujeta a cambio de uso de suelo, encontrando que corresponden con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

- En la superficie que integra el área en evaluación, no se encontró que se haya realizado cambio de uso de suelo en terrenos forestales por efecto de la remoción de la vegetación nativa.





- Se analizó la información presentada como inventario florístico contenida en el estudio técnico justificativo e información complementaria, comparando los resultados de lo observado en el muestreo de los sitios dentro de la superficie solicitada así como de los sitios en la subcuenca, no encontrando diferencias significativas en cuanto al listado de especies reportadas en el estudio técnico justificativo en evaluación.
- De acuerdo con el listado florístico señalado en el ETJ y a la verificación en campo, no se encontraron otras especies que no hayan sido reportadas.
- En la visita de campo no se encontraron especies de vida silvestre (flora y fauna) que se encuentren bajo algún estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- De acuerdo a lo observado, se considera que la calidad de la vegetación en el sitio del proyecto es de vegetación primaria en buen estado de conservación.
- De acuerdo con los muestreos realizados y con los análisis presentados en el ETJ, se concluye que el volumen corresponde con la estimación presentada en el estudio.
- Los servicios ambientales que se verán afectados corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- En la superficie que se pretende desarrollar el proyecto, no se encontraron evidencias o indicios de la ocurrencia de algún incendio forestal.
- Se considera que las medidas propuestas contenidas en el estudio técnico justificativo son adecuadas para el desarrollo del proyecto.
- Teniendo en cuenta las medidas de prevención y mitigación propuestas, así como, en su caso, de las observaciones señaladas en el presente informe, se considera que el proyecto es viable ambientalmente.
- Se considera que el proyecto es factible ambientalmente con la aplicación de las medidas de mitigación y prevención.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal en el estado de Nuevo León

Mediante oficio N° 139.04.1.-0466 (15) de fecha 08 de mayo de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, solicitó la opinión del Consejo Estatal Forestal y mediante oficio N° 139.04.1.-0643 (15) de fecha 07 de julio de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, informa a esta Dirección General que a la fecha no se cuenta con el Acta del Consejo Estatal Forestal.

- xii. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/2392/15 de fecha 31 de julio de 2015, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XVI, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Carlos Ramón Arcobedo Medina, en su carácter de Residente de Obra de Zona Metropolitana de la Residencia Regional





de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$ 4,263,328.46 (cuatro millones doscientos sesenta y tres mil trescientos veintiocho pesos 46/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 132.89 y 171.58 hectáreas de Matorral submontano en los estados de Tamaulipas y Nuevo León, respectivamente.

- XIII. Que mediante oficio N° N2A04.ROZCH-491 de fecha 14 de agosto de 2015, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 17 de agosto de 2015, el interesado notificó a esta Dirección General haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 4,263,328.46 (Cuatro millones doscientos sesenta y tres mil trescientos veintiocho pesos con 46/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 132.89 y 171.58 hectáreas de Matorral submontano en los estados de Tamaulipas y Nuevo León, respectivamente. Asimismo, Marco Antonio Del Ángel Aradillas, presentó copia certificada del Instrumento Público Número 3,624 (Tres mil seiscientos veinticuatro) de fecha 11 de marzo de 2015, mediante el cual acreditó su personalidad como Apoderado Legal y Residente de Obra de Zona Chihuahua de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste de la Comisión Federal de Electricidad.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se abocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la





petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante oficio N° N2A03.MET.000073 de fecha 27 de enero de 2015, el cual fue signado por Carlos Ramón Arcobedo Medina, en su carácter de Residente de Obra de Zona Metropolitana de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, dirigido al Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 96.2903 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión Güemez - Regiomontano (Tramo 2)**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Villagrán y Mainero en el estado de Tamaulipas y Linares en el estado de Nuevo León; asimismo, Carlos Ramón Arcobedo Medina, presentó copia de identificación oficial y acreditó su personalidad con el instrumento jurídico número 30,213 de fecha 01 de septiembre de 2011 y Marco Antonio Del Ángel Aradillas, presentó copia certificada del instrumento jurídico 3,624 de fecha 11 de marzo de 2015, acreditando su personalidad como Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, así como la documentación legal con la que se acreditó la posesión o el derecho para realizar las actividades que implican el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la cual se cita en el Resultando I, V y XIII de esta resolución.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple





para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Carlos Ramón Arcobedo Medina, en su carácter de Residente de Obra de Zona Metropolitana de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, así como por Rafael Aranda Ramos, en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 26 Año 09.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con la documentación legal citada en el Resultando I y V de la presente resolución.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;





VIII.- *Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

IX.- *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Dirección General, mediante oficios N° N2A03.MET.000073 y N° N2A03-MET.000370, de fechas 27 de enero de 2015 y 07 de abril de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece:

ARTÍCULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*





De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1.- Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para llevar a cabo el desarrollo del proyecto el cual consiste en una Línea de Transmisión Eléctrica que va del kilómetro 93+452 al kilómetro 153+119 y que forma parte de una segunda fase del proyecto Línea de Transmisión Güémez / Regiomontano, se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal correspondiente a matorral submontano, en una superficie calculada de 96.2903 hectáreas la cuales se conforman por 39 poligonales, distribuidos en una longitud de 59, 667 metros y un derecho de vía de 36 metros, mismos que se ubican en los estados de Tamaulipas y Nuevo León.

Es importante señalar que de acuerdo a la ubicación del proyecto y el análisis realizado por el promovente, así como la cartográfica presentada, la superficie del mismo no concuerda con los límites geográficos de alguna área natural protegida de carácter federal o estatal. Asimismo, con respecto al Programa de Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, impulsado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, si bien, no constituyen un instrumento normativo de planificación ni de regulación ambiental, permiten caracterizar algunas partes del territorio en materia de biodiversidad, por lo que resulta significativo hacer mención de que el tramo de la Línea de Transmisión involucrado no se ubica dentro de la delimitación geográfica que cubren las áreas definidas como Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área para la Conservación de las Aves, como se aprecia en la cartografía expuesta en el estudio técnico justificativo.

Con el objeto de tener una perspectiva integradora de los ecosistemas, se delimitó una cuenca hidrológica-forestal a partir de la cual se pudiera recopilar información necesaria para describir el medio circundante al derecho de vía de este segundo tramo de la línea de transmisión para establecer una línea base que permitiera evidenciar la condición de los ecosistemas presentes, dicha información permite determinar la magnitud del impacto que pudiera presentarse derivado de la remoción de la vegetación. Es importante señalar que la delimitación de la Cuenca hidrológico forestal fue de 1,698,134.12 hectáreas, de las cuales 1,023,694.29 hectáreas ostentan vegetación forestal y el resto tiene un uso no forestal, lo cual nos indica que alrededor del 60.28





% de la superficie de la cuenca hidrológica-forestal que se delimitó presenta diferentes tipos de vegetación forestal, siendo el matorral submontano uno de ellos, con una superficie de ocupación de 303,516.9 hectáreas (29.64 % de la vegetación forestal dentro de la cuenca hidrológico-forestal).

Para la enunciación de las especies vegetales que serán removidos por el cambio de uso de suelo, así como especies de fauna silvestre y conocer su distribución para contar con elementos cuantitativos que permitieron argumentar que el cambio de uso del suelo en esta superficie no compromete la biodiversidad al demostrar que las especies de flora y fauna presenten en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo presentan una amplia distribución en la cuenca hidrológico-forestal, se definieron metodologías de muestreo florístico y faunístico, determinándose en el estudio técnico justificativo lo siguiente:

Para el estudio florístico de la vegetación, se realizaron 55 y 75 sitios de muestreo de 100 metros cuadrados (10 m. x 10 m) para la cuenca hidrológica-forestal y el área sujeta a cambio de uso del suelo, respectivamente, de los cuales se tomaron las coordenadas de ubicación. En dichos sitios se recabó el número de individuos de las especies, así como información dasométrica (*diámetro de fuste, diámetro de copa y altura*) y se determinaron los parámetros ecológicos (abundancia, dominancia y frecuencia) e índice de valor de importancia, así como la estimación de los Índices de Shannon - Wiener, dentro de una superficie de 7,500 m² muestreados dentro de la superficie solicitada de 96.2903 hectáreas y de 5,500 m², en la cuenca hidrológico-forestal, que se utilizó como unidad de análisis para el presente estudio, y cuyos resultados fueron analizados para allegarse de elementos técnicos que permitan demostrar que con la remoción de la vegetación para el proyecto que nos ocupa no se compromete biodiversidad.

Para dar cumplimiento al precepto de excepción en cuanto a que la remoción de la vegetación forestal en la superficie solicitada de 96.2903 hectáreas y demostrar que no se compromete o no se pone en riesgo la diversidad florística de la cuenca hidrológico forestal donde éstos se ubican, se realizó un comparativo de las especies de flora, el número de individuos por hectárea, el Índice de Valor de Importancia y los índices de diversidad obtenidos, para el tipo de vegetación que se verá afectado.

Derivado de los muestreos en la cuenca hidrológico-forestal se encontraron 12 especies de flora a nivel del estrato arbóreo, 20 a nivel del estrato arbustivo, 11 en el estrato herbáceo y 7 suculentas, por lo que en total se obtuvo una riqueza específica de 50 especies en los estratos evaluados. Para el caso de la superficie evaluada en área de cambio de uso de suelo se obtuvo una riqueza de 49 especies distribuidas a través de los estratos; determinando para el estrato arbóreo 12 especies, 20 en el estrato arbustivo, 11 en el estrato herbáceo y 6 suculentas. Conforme a los resultados anteriores, se demuestra que el matorral submontano presenta una riqueza de especies similar en la cuenca hidrológico-forestal con respecto al área sujeta a cambio de uso de suelo.

Como parte del análisis de justificación se estimó el Índice de Valor de Importancia para cada estrato, tanto para la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales como en la cuenca hidrológico-forestal dentro de la vegetación de matorral submontano y de los resultados obtenidos a continuación se realiza una comparación con base a la información de campo. La siguiente tabla muestra las especies de flora, la densidad por hectárea y el índice de valor de importancia obtenido para el **estrato arbóreo**.





ESTRATO ARBÓREO				
Nombre científico	Ind/hectárea en CHF*	Ind/hectárea CUSTF*	IVI CHF	IVI CUSTF
<i>Celtis laevigata</i>	4	5	3.97	32.34
<i>Condalia hookeri</i>	38	51	16.29	16.65
<i>Cordia boissieri</i>	378	392	75.19	77.48
<i>Diospyros texana</i>	24	64	16.71	22.14
<i>Ebenopsis ebano</i>	73	41	16.94	11.32
<i>Ehretia anacua</i>	4	21	1.23	2.96
<i>Parkinsonia texana</i>	40	31	20.44	16.21
<i>Poincianella mexicana</i>	107	13	11.86	9.05
<i>Prosopis laevigata</i>	127	203	43.55	49.56
<i>Vachellia farnesiana</i>	282	123	52.74	34.33
<i>Vachellia shaffneri</i>	47	40	24.36	16.76
<i>Yucca filifera</i>	15	15	16.87	11.33
	1138	999	300	300

* El número de individuos por hectárea se determinó de acuerdo a la información proporcionada por el promovente, que derivó de los individuos de las especies por la superficie muestreada en ambos casos.

Como puede observarse en la tabla anterior, en términos generales respecto al número de individuos por hectárea, se encontró que en la cuenca hidrológico-forestal se tienen 14 % más individuos por hectárea en relación al área sujeta a cambio de uso del suelo. Para el estrato arbóreo las especies más representativas en la cuenca hidrológico-forestal fueron *Cordia boissieri*, *Vachellia farnesiana*, *Prosopis laevigata* y *Poincianella mexicana* sumando los individuos de estas cuatro especies resultan alrededor de 894 individuos por hectárea. Para el área sujeta a cambio de uso de suelo, las especies más representativas son *Cordia boissieri*, *Prosopis laevigata* y *Vachellia farnesiana*, siendo en total 718 individuos los que representan a dichas especies, esto significa que el estrato arbóreo que se verá afectado guarda una gran similitud con las condiciones que prevalecen y prevalecerán en la cuenca hidrológico-forestal. De igual modo se observó una idéntica composición entre el área estudiada de la cuenca hidrológico-forestal respecto al área sujeta a cambio de uso de suelo.

Asimismo, de la información contenida en la tabla anteriormente citada, se desprende que todas las especies que serán removidas se encuentran en la cuenca hidrológico-forestal, y que presentan una estructura similar al de la cuenca hidrológico-forestal (diferencia porcentual no más del 2%), excepto para la especie de *Celtis laevigata* (9.5 %) y *Vachellia farnesiana* (6.1 %), esta





última a favor de la representatividad en la cuenca hidrológico-forestal.

Es importante señalar que dentro del programa de reforestación que se propone para el proyecto de la Línea de Transmisión Güemez Regiomontano se contempla una reforestación la cual considera especies tales como *Cordia boissieri* (4,067) y *Prosopis leavigata* (4,067) entre otras especies, sin embargo, fue preciso señalar las anteriores dada su afectación por el cambio de uso de suelo, además de que son las que definen mayormente a la vegetación por afectar.

Teniendo en consideración que la dominancia en uno de los parámetros que influye en la determinación del índice de valor de importancia, se definió un estrato medio para garantizar un mayor acercamiento en cuanto al comportamiento de las especies de flora y su ocupación espacial y conocer cuáles son aquellas especies que se desarrollan en el **estrato arbustivo**, se presentó la siguiente información, considerándose aquellas especies que se encuentran en dicho estrato.

ESTRATO ARBUSTIVO				
Nombre científico	Ind/hectárea en CHF*	Ind/hectárea CUSTF*	IVI CHF	IVI CUSTF
<i>Bernardia myricaefolia</i>	76	144	6.63	8.21
<i>Castela texana</i>	62	99	7.21	9.37
<i>Celtis pallida</i>	155	236	16.23	20.19
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	396	355	18.11	17.61
<i>Foresteria angustifolia</i>	173	232	16.58	18.1
<i>Guaicum angustifolium</i>	56	69	6.77	8.16
<i>Havardia pallens</i>	435	553	24.59	27.49
<i>Helietta parvifolia</i>	62	172	10.9	16.68
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	531	573	24.42	25.55
<i>Krameria ramosissima</i>	140	83	5.57	4.23
<i>Leucophyllum frutescens</i>	333	81	12.35	5.85
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	2	3	8.11	4.76
<i>Randia laetevirens</i>	111	179	9.34	12.37
<i>Sapindus saponaria</i>	15	64	11.16	7.07
<i>Senegalia berlandieri</i>	80	168	10.54	14.21
<i>Senegalia greggii</i>	233	281	14.03	13.59
<i>Sideroxylon lanuginosum</i>	7	83	8.83	11.15
<i>Sophora secundiflora</i>	4	4	13.1	8.86
<i>Vachellia rigidula</i>	2155	1649	60.82	47.62
<i>Zanthoxylum fagara</i>	140	267	14.74	18.91
	5164	5295	300	300

* El número de individuos por hectárea se determinó de acuerdo a la información proporcionada por el promovente, que derivó de los individuos de las especies por la superficie muestreada en ambos casos.

De la información anterior se desprende que en el área sujeta a cambio de uso de suelo, existe un mayor número de individuos de especies de flora por hectárea, lo cual es una tendencia diferente del estrato arbóreo, atribuyéndose a que el área sujeta a cambio de uso de suelo.





presenta un ecosistema más degradado de ahí deriva dicha tendencia, sin embargo, dicha diferencia representa solo el 2.5 %.

Por otro lado, de la información presentada, también deriva que tanto en el área sujeta a cambio de uso del suelo presenta la misma riqueza de especies que en la cuenca hidrológico-forestal, asociada a una misma composición en cuanto a especies de flora refiere.

Asimismo, de acuerdo al comportamiento en cuanto al número de individuos por hectárea refiere, las especies presentan una misma secuencia, esto es, tanto en el área de cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, las especies con mayor presencia son: *Vachellia rigidula*, *Karwinskia humboldtiana*, *Havardia pallens*, *Eysenhardtia polystachya*, *Senegalia greggii* y *Foresteria angustifolia*, definiendo éstas el tipo de vegetación.

Respecto al Índice de Valor de Importancia, el cual refleja el peso ecológico de cada especie que comparte un mismo hábitat, de acuerdo a la información presentada en la tabla anterior, las especies reflejan una importancia similar (con diferencias porcentuales que van de 0.1 a 2.2 %) entre el área de cambio de uso del suelo, respecto a los valores obtenidos en la cuenca hidrológico-forestal, la diferencia más notoria se observa para la especie *Vachellia rigidula* con una diferencia porcentual de alrededor de 4.4 %, sin embargo, dicha diferencia se le atribuye a la variación en cuanto al número de individuos por hectárea, además su representatividad se ve favorecida en la cuenca hidrológico forestal.

En la siguiente tabla se listan todas aquellas especies que mediante los muestreos realizados, se identificaron en el **estrato herbáceo**, determinándose el número de individuos por hectárea, así como el índice de valor de importancia.

Nombre científico	Ind/hectárea en CHF*	Ind/hectárea CUSTF*	IVI CHF	IVI CUSTF
<i>Aloysia gratissima</i>	260	291	18.39	20.26
<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	413	520	37.29	40.41
<i>Capsicum annuum</i>	2	7	7.03	3.22
<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	2162	1859	93.54	85.8
<i>Croton incanus</i>	56	64	15	15.11
<i>Jatropha dioica</i>	5	27	6.11	5.99
<i>Koeberlinia spinosa</i>	67	61	19.42	14.15
<i>Lantana achyranthifolia</i>	182	221	24.79	29.31
<i>Lantana camara</i>	4	27	3.6	9.42
<i>Neopringlea integrifolia</i>	155	119	40.25	46.97
<i>Painteria elachystophylla</i>	7	11	34.59	29.5
	3313	3205	300	300

* El número de individuos por hectárea se determinó de acuerdo a la información proporcionada por el promovente, que derivó de los individuos de las especies por la superficie muestreada en ambos casos.

De la información referida en la tabla anteriormente citada, se deduce lo siguiente: en la cuenca





hidrológico-forestal se encontró una población mayor que en el área sujeta a cambio de uso de suelo, por otro lado, también puede apreciarse que todas las especies que serán removidas, la mayoría se encuentra en poblaciones similares en la cuenca hidrológico-forestal, excepto casos específicos como *Lantana camara*, *Jatropha dioica*, *Aloysia gratissima* y *Barkleyanthus salicifolius*, sin embargo, las diferencias, no expresan necesariamente que se comprometa la permanencia de dichas especies en el ecosistema de la cuenca hidrológico-forestal, esto es, no existen factores potenciales que disminuyan los tamaños en las poblaciones, su distribución no se restringe condiciones edafoclimáticas específicas y están presentes en diferentes asociaciones con elementos del ecosistema.

Respecto a los índices de valor de importancia, el cual refleja la representatividad de la especies en su mismo ecosistema, en ambas condiciones evaluadas se determinó una tendencia similar en cuanto a la importancia de la especie con respecto a la comunidad donde se desarrollan, esto es las diferencias porcentuales no rebasan el 2.6 %, siendo esta diferencia para la especie de *Croton ciliatoglandulifer*, cuya diferencia se ve favorecida en la representatividad en la cuenca hidrológico forestal.

Con el objeto de considerar una mayor gama de las especies que se pretenden remover y dado que existen algunas especies que no se clasifican en ningún estrato, analizado anteriormente, el promovente llevo a cabo una clasificación para todas aquellas especies que se consideran como **suculentas**, determinando el número de individuos por hectárea, así como su índice de valor de importancia, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Nombre científico	Ind/hectárea en CHF*	Ind/hectárea CUSTF*	IVI CHF	IVI CUSTF
<i>Agave lecheguilla</i>	2	-----	4.62	-----
<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	171	175	110.38	132.16
<i>Echinocactus texensis</i>	2	-----	7.89	-----
<i>Echinocereus enneacanthus</i>	5	5	19	15.7
<i>Echinocereus pectinatus</i>	2	3	2.63	3.4
<i>Opuntia engelmannii</i>	295	228	141.4	143.78
<i>Sclerocactus scheeri</i>	18	3	14.56	2.71
<i>Mammillaria heyderi</i>	-----	1	-----	2.59
	415	495	300	300

* El número de individuos por hectárea se determinó de acuerdo a la información proporcionada por el promovente, que derivó de los individuos de las especies por la superficie muestreada en ambos casos.

De lo anterior, se desprende que en la cuenca hidrológico-forestal existe una riqueza de 7 especies, en tanto que en el área sujeta a cambio de uso de suelo se identificaron únicamente 6 especies, en términos generales, en ambos sitios se determinó una baja densidad, excepto para las especies de *Opuntia engelmannii* y *Cylindropuntia leptocaulis*, entre ambas representan índices de valor de importancia arriba de 250, lo que significa que dicho estrato está dominado por dichas especies.

Es importante señalar que en la agrupación de las suculentas, se encontró 1 individuo por hectárea de *Mammillaria heyderi*, la cual no se reportaron evidencias de la misma especie dentro





de la cuenca hidrológico-forestal, por lo tanto y para garantizar la permanencia de la misma dentro del área del ecosistema por afectar, se propone su rescate y reubicación, que en términos de muestreo se estaría hablando de un total de 96 individuos aproximadamente, sin embargo, en caso de encontrarse un mayor número de individuos serán rescatados, toda vez que dicha especie se encuentra en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Aunado a lo anterior, con el objeto de que se vea favorecido el ecosistema por afectar, el promovente dentro de su programa de rescate ha incluido la especie de *Sclerocactus scheeri* con un total de 288 individuos (considerando los individuos por hectárea que se determinaron).

Por otro lado, derivado de que en algunas partes de la información técnica se menciona el rescate y reubicación de otras cactáceas las cuales son: *Echinocereus enneacanthus* y *Echinocereus pectinatus*, esta autoridad ha considerado que de acuerdo a la información de los muestreos, deberán rescatarse al menos, 480 y 288 individuos, respectivamente.

También, resulta importante señalar que dentro del programa de reforestación que se plantea para el proyecto, se tienen contempladas de igual forma las especies de *Poincianella mexicana*, *Leucophyllum frutescens* y *Acacia farnesiana*, con un total de 4,067 individuos aproximadamente de cada especie, dicha medida favorecerá en gran magnitud la recuperación del ecosistema en áreas ya degradadas.

En la información proporcionada por el promovente, en la cual se encuentran determinados los Índices de Diversidad, mismos que reflejan el grado de homogeneidad que se presenta en cada estrato (arbóreo, arbustivo, herbáceo y suculentas) para el tipo de vegetación de matorral submontano tanto en el área sujeta a cambio de uso del suelo como en el área de la cuenca hidrológico-forestal. En la siguiente tabla se aprecia el comportamiento de dicho índice en los diferentes estratos y sitios.

Estrato	Cuenca hidrológico-forestal			Área sujeta a cambio de uso de suelo		
	Índice de Diversidad	Diversidad máxima	Equidad	Índice de Diversidad	Diversidad máxima	Equidad
Arbóreo	1.89	2.48	0.76	1.87	2.48	0.75
Arbustivo	2.13	3	0.71	2.42	3	0.81
Herbáceo	1.22	2.4	0.51	1.40	2.4	0.58
Suculentas	0.91	1.95	0.47	0.83	1.79	0.46
Promedio	1.54	2.46	0.61	1.63	2.42	0.65

De acuerdo a la tabla anterior, se concluye que en el área sujeta a cambio de uso del suelo existe un mayor índice de diversidad, esto refleja el grado de homogeneidad que presentan las especies, concluyendo que en el área sujeta a cambio de uso de suelo se tiene una mayor probabilidad (6.5 %) de ser encontrada determinada especie en comparación con la cuenca hidrológico-forestal, sin embargo, considerando los valores de equidad, en ambos casos se considera una diversidad baja, lo cual refleja heterogeneidad entre los individuos de las especies que fueron reportadas.





Una vez analizada la información anterior, se desprende que con el cambio de uso del suelo, no se compromete la permanencia de las especies de flora en el ecosistema, debido a que dichas especies se encuentran representadas en la cuenca hidrológico-forestal.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de todas las especies de flora reportadas en el área sujeta a cambio de uso de suelo, solo una se encuentra en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, de la cual se contempla su rescate y reubicación para lo cual se considera el 100 % de los individuos que se encuentren.

Otro aspecto importante que vale la pena señalar es que la superficie forestal por afectar de 96.0923 hectáreas, se permitirá la revegetación natural de las superficies de afectación temporal que son alrededor de 85.3850 hectáreas, lo anterior, da garantía de que en un futuro al ser restablecidas las áreas de ocupación temporal, con los procesos naturales de sucesión ecológica, se recupere el ecosistema afectado, con el establecimiento natural de la vegetación nativa de acuerdo a las condiciones edafoclimáticas del área, esto tomando en consideración la presencia de germoplasma en áreas aledañas.

Con el objeto de ampliar elementos que permitan argumentar que no se compromete la biodiversidad, también se realizaron análisis de fauna silvestre, en el estudio técnico justificativo, se describe la metodología utilizada para identificar las especies de fauna silvestre que se presentan en la cuenca hidrológico-forestal así como en el área sujeta a cambio de uso del suelo, misma que esta descrita para cada grupo faunístico.

De este modo, para la cuenca hidrológico forestal se registró un total de 90 especies de vertebrados terrestres distribuidos de la siguiente manera. Para las aves se obtuvieron 1735 registros de un total de 62 especies; en el caso de los mamíferos el registro fue de 203 de catorce especies; para los anfibios se contabilizaron 31 ejemplares de un total de cuatro especies y para los reptiles se identificaron 145 ejemplares de un total de 10 especies; en tanto que en la superficie donde se removerá vegetación forestal se contabilizó un total de 1484 ejemplares correspondientes a 78 especies de vertebrados terrestres. Las aves cuentan con 54 especies y un total de 1252 registros. El grupo de los mamíferos obtuvo 102 registros de once especies, mientras que para los anfibios se obtuvieron 16 registros de un total de cuatro especies y por último, para los reptiles se identificaron 9 especies con un total de 114 registros, como se muestra en la siguiente tabla:

Grupo	Cuenca hidrológico forestal		Área sujeta a cambio de uso de suelo	
	N° Especies	Abundancias	N° Especies	Abundancias
Aves	62	1735	54	1252
Mamíferos	14	203	11	102
Anfibios	4	31	4	16
Reptiles	10	145	9	114
Totales	90	2114	78	1484

Comparativamente el grupo de las aves estuvo mejor representado en la cuenca hidrológico forestal que en el área de remoción de la vegetación con un total de 62 y 54 especies, respectivamente. Por otro lado, es importante mencionar que todas las especies registradas en el área sujeta a cambio de uso de suelo, fueron a su vez, reportadas para la cuenca





hidrológico-forestal, en números superiores, sugiriendo que el grupo de las aves no se vería afectado ante el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

En la siguiente tabla se muestra el comparativo de las **especies de aves** que fueron encontradas en los muestreos realizados tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal corroborando lo anteriormente citado en cuanto a la riqueza de especies y la representatividad de las mismas.

Nombre científico	Abundancias		Nombre científico	Abundancias	
	CHF	CUSTF		CHF	CUSTF
<i>Ardea alba</i>	4	2	<i>Geococcyx californianus</i>	26	18
<i>Accipiter striatus</i>	2	1	<i>Guiraca caerulea</i>	7	5
<i>Aimophila cassinii</i>	15	11	<i>Hirundo rustica</i>	156	45
<i>Agelaius phoeniceus</i>	85	56	<i>Icterus cucullatus</i>	9	8
<i>Ardea herodias</i>	2	1	<i>Icterus galbula</i>	3	-----
<i>Arremonops rufirivirgatus</i>	3	2	<i>Lampornis clemenciae</i>	7	4
<i>Bubulcus ibis</i>	65	35	<i>Lanius ludovicianus</i>	15	7
<i>Buteo jamaicensis</i>	4	2	<i>Melanerpes aurifrons</i>	16	14
<i>Buteo nitidus</i>	6	3	<i>Mimus polyglottos</i>	36	25
<i>Callipepla squamata</i>	15	-----	<i>Molothrus aeneus</i>	36	45
<i>Caprimulgus vociferus</i>	57	6	<i>Molothrus ater</i>	46	-----
<i>Caracara cheriway</i>	14	11	<i>Myiarchus tuberculifer</i>	28	19
<i>Cardinalis cardinalis</i>	9	7	<i>Ortalis vetula</i>	26	19
<i>Cardinalis sinuatus</i>	13	11	<i>Parabuteo unicinctus</i>	4	2
<i>Cathartes aura</i>	46	56	<i>Passer domesticus</i>	115	85
<i>Ceryle alcyon</i>	3	2	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	2	-----
<i>Circus cyaneus</i>	2	-----	<i>Pitangus sulphuratus</i>	15	-----
<i>Colinus virginianus</i>	17	44	<i>Polioptila caerulea</i>	16	11
<i>Columbina inca</i>	26	87	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	8	2
<i>Columbina passerina</i>	46	83	<i>Quiscalus mexicanus</i>	56	55
<i>Coragyps atratus</i>	35	42	<i>Regulus calendula</i>	11	16
<i>Corvus corax</i>	14	5	<i>Sayornis nigricans</i>	7	5
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	25	12	<i>Sayornis phoebe</i>	5	6
<i>Charadrius vociferus</i>	26	14	<i>Sturnella magna</i>	16	19
<i>Chordeiles acutipennis</i>	18	-----	<i>Toxostoma curvirostre</i>	23	9
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	2	2	<i>Turdus grayi</i>	9	8
<i>Egretta thula</i>	2	1	<i>Tyrannus couchii</i>	19	25
<i>Elanus leucurus</i>	8	7	<i>Tyrannus forficatus</i>	16	6
<i>Eudocimus albus</i>	2	2	<i>Vireo huttoni</i>	9	14
<i>Falco sparverius</i>	9	2	<i>Zenaidra asiatica</i>	198	14
<i>Fulica americana</i>	10	-----	<i>Zenaidra macroura</i>	210	121

De la información anterior, se deduce que todas las especies de aves están representadas en la cuenca hidrológico-forestal, que dada la afectación del hábitat que proporciona actualmente el área que será sujeta al cambio de uso de suelo, el promovente propuso llevar a cabo el rescate y reubicación de especies vegetales, así como un programa de reforestación, ambos garantizan mantener áreas en las cuales se garantice el hábitat para el desarrollo de las especies de aves.





generando nuevos sitios de anidación y alimentación.

Aunado a lo anterior, como se señaló en párrafos anteriores, alrededor del 89 % de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo, será solo de afectación temporal, esto es, después de las actividades de cambio de uso de suelo y, una vez reestablecida la vegetación natural de los sitios, continuarán presentándose las interacciones ecológicas, proveyendo de sitios de anidación y reproducción para la fauna silvestre.

Respecto a la presencia de **mamíferos** tanto en el área sujeta a cambio de uso del suelo, así como en la cuenca hidrológico-forestal, en el estudio técnico justificativo se reportó la abundancia de las siguientes especies:

Nombre científico	Abundancia de mamíferos	
	CHF	CUSTF
<i>Canis latrans</i>	11	7
<i>Dasyurus novemcinctus</i>	1	-----
<i>Didelphis virginiana</i>	5	1
<i>Lepus californicus</i>	32	12
<i>Linx rufus</i>	1	1
<i>Mephitis macroura</i>	1	2
<i>Mephitis mephitis</i>	2	-----
<i>Nasua narica</i>	8	6
<i>Neotoma mexicana</i>	15	9
<i>Odacoileus virginianus</i>	7	6
<i>Pecari tajacu</i>	26	25
<i>Procyon lotor</i>	2	-----
<i>Spermophilus mexicanus</i>	36	8
<i>Sylvilagus floridanus</i>	56	25

De la información contenida en la tabla anterior se concluye lo siguiente: todas las especies detectadas en el área sujeta a cambio de uso de suelo, se halló presencia en la cuenca hidrológico-forestal, esto indica que las especies que se reportaron en ambos sitios, tienen una distribución aleatoria en la zona donde se ubicará el proyecto, aunado a lo anterior, la construcción de la línea de distribución no provoca el fraccionamiento del hábitat, permitiendo la movilidad de las especies de mamíferos, manteniendo los procesos reproductivos y de alimentación de las especies. De acuerdo a lo manifestado en el estudio técnico justificativo, el trazo de la línea de transmisión no impacta sobre sitios excepcionales, cuya afectación limite o disminuya las poblaciones de las especies anteriormente citadas.

Asimismo, es importante señalar que el promovente manifiesta llevar a cabo un programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre, garantizando con ello que no se afecte ningún individuo durante la etapa de la remoción de vegetación.

Con respecto a los **anfibios**, derivado de los muestreos que se realizaron en el área sujeta a cambio de uso de suelo, así como en la cuenca hidrológico-forestal se encontró en ambos casos únicamente cuatro especies que son *Incilius valliceps*, *Lithobates berlandieri*, *Ollotis nebulifer* y *Syrrophus cystignathoides*, a pesar de que el número de individuos fue mayor en la cuenca hidrológico forestal, se llevarán a cabo las medidas de prevención y mitigación con el objeto de no afectar ningún individuo de dichas especies durante la remoción de la vegetación, por otro lado, dada la naturaleza del proyecto y lo manifestado en la visita técnica, no se impactarán





cuerpos de agua que restrinjan el desarrollo de estas especies.

En el estudio técnico justificativo se reportaron las especies de reptiles citadas en la siguiente tabla, los cuales se distribuyen tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo, así como en la cuenca hidrológico-forestal.

Nombre científico	Abundancia de reptiles	
	CHF	CUSTF
<i>Aspidoscelis gularis</i>	98	85
<i>Crotalus atrox</i>	3	1
<i>Drymarchon melanurus</i>	2	1
<i>Leptodeira septentrionalis</i>	2	1
<i>Phrynosoma cornutum</i>	1	1
<i>Sceloporus olivaceus</i>	8	0
<i>Sceloporus serrifer</i>	15	16
<i>Thamnophis proximus d.</i>	2	1
<i>Trachemys nebulosa</i>	9	6
<i>Xerobates berlandieri</i>	5	2

De la información proporcionada se concluye que todas las especies se distribuyen en la cuenca hidrológico-forestal cuyas poblaciones son menores en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

Como se citó en párrafos anteriores, se llevará un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, el cual de acuerdo a lo manifestado en el estudio técnico justificativo, se implementarían técnicas de rescate para grupo de fauna silvestre, se contará con la supervisión ambiental durante las etapas de la remoción de la vegetación, esto con el afán de no provocar daño a ningún individuo.

En las áreas donde se harán las torres, se tendrá la precaución de que las excavaciones queden tapadas entre cada jornada de trabajo, para evitar la caída de alguna especie de reptil, y en caso de que esto sucediera, se procederá a su rescate y liberación en áreas aledañas al sitio de afectación.

Respecto al índice de diversidad determinado para cada uno de los grupos faunísticos tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se obtuvieron los datos que se muestran en la siguiente tabla:

Grupo Faunístico	Cuenca Hidrológico-Forestal		Área sujeta a cambio de uso de suelo	
	Índice de Diversidad	Equitatividad	Índice de Diversidad	Equitatividad
Aves	3.43 (H max=4.13)	0.83	2.72 (H max=3.99)	0.68
Mamíferos	2.07 (H max=2.64)	0.49	1.85 (H max=2.40)	0.77
Anfibios	1.26 (H max=1.39)	0.91	1.37 (H max=1.39)	0.99
Reptiles	1.12 (H max=2.30)	0.49	0.91 (H max=2.20)	0.42





Las especies de fauna silvestre que se encontraron en la NOM-059-SEMARNAT-2010 son: *Parabuteo unicinctus*, *Accipiter striatus*, *Xerobates berlandieri*, *Crotalus atrox* y *Lithobates berlandieri*, las cuales son especies prioritarias para la protección durante las actividades de remoción de la vegetación, así como, en caso de encontrarse se procederá a su rescate y reubicación en una área aledaña al sitio, con el objeto de que se garantice su mismo hábitat.

Es importante señalar que de acuerdo a la naturaleza del proyecto, este no genera fraccionamiento del hábitat, por lo que los impactos a la fauna silvestre no son muy drásticos, aunado a lo anterior, el programa de reforestación en 50.83 generará un hábitat adecuado para el desarrollo de las especies faunísticas.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De acuerdo a la información proporcionada por el promovente se advierte que el proyecto se ubica en una región en la que prevalecen dos tipos de clima que son los Semicálidos-templados subhúmedo y Semiárido templado y con un rango de isoyetas medias anuales de que va de los 600 a los 1000 mm, en cuanto a las temperaturas que se registran en todo el trayecto del cambio de uso de suelo se encuentra en un rango de isotermas medias anuales que va de los 22 a los 24°C en el trazo.

Los tipos de suelo identificados en el derecho de vía del segundo tramo de la Línea de Transmisión, corresponden a Litosol, Rendzina, Yermosol y Vertisol. En el trayecto de la línea de transmisión para el tramo que nos ocupa se han identificado diferentes tipos de degradación de suelos que son: la "Degradación química por declinación de la fertilidad y de la materia orgánica", "Degradación química por polución", "Erosión eólica con pérdida de suelo superficial por acción del viento", "Erosión hídrica con pérdida de suelo superficial"; dichos tipos de degradación son causados en gran medida por actividades agrícolas, deforestación y sobrepastoreo presentando grados de degradación ligeros y moderados.

Ahora bien, con el objeto de poder determinar el grado de erosión y lo que podría erosionarse debido a las actividades que implican el cambio de uso de suelo, se utilizó la fórmula universal de pérdida de suelos, con parámetros obtenidos del Manual de Ordenamiento de la SEDUE, lo cual representa un modelo adaptado para nuestro país, en el cual se utilizan los parámetros tales como: Período de crecimiento, Índice de agresividad de la lluvia, Coeficiente de erodabilidad, Calificación de textura y fase física, Calificación de la topografía y Calificación por uso del suelo, con los cuales se realizó una modelación a través de un Sistema de Información Geográfica, estableciendo una capa para cada parámetro y realizando una superposición de las mismas, dando lugar a la información necesaria respecto a las tasas de erosión que se presentan actualmente en el área sujeta a cambio de uso de suelo y lo que podrán potencializarse debido a la remoción de la vegetación.





De acuerdo a la información técnica que proporcionó el promovente, se calculó cada escenario correspondiente a la tasa de erosión con y sin vegetación y en concordancia con los argumentos técnicos siguientes se puede decir que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitado en una superficie de 96.2903 hectáreas, genera un arrastre de partículas mínimo, lo cual se puede ratificar conforme al siguiente análisis comparativo en el que se reflejan la tasa de erosión en las condiciones antes mencionadas.

La tasa de erosión de suelo para los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo fue estimada en 342.79 toneladas al año bajo las condiciones actuales (superficie con vegetación) y con la remoción de la vegetación se estima una *tasa de erosión de 597.00 toneladas al año*, esto se traduce en que la remoción de vegetación originará un incremento en las tasas de erosión incrementando la erosión al año en 254.21 toneladas de suelo en las 96.2903 hectáreas.

Al respecto el promovente manifestó que para garantizar que podrá recuperarse cuando menos la misma cantidad de suelo que potencialmente pudiera erosionarse y así cumplir con la reglamentación en la materia correspondiente, se deberá garantizar que con la implementación de las medidas preventivas y de mitigación, *se establezca un total de 254.21 toneladas por año* para no provocar mayor erosión que la que actualmente se presenta en el área de influencia del proyecto.

A consideración de los datos presentados, de los cuales se obtiene que la cantidad de suelo que se encuentra en riesgo de erosionarse durante las actividades que implican el cambio de uso del suelo, el promovente como medida de mitigación establecerá 21 presas de malla de alambre electrosoldadas las cuales estarán ubicadas en cárcavas en donde se estime un volumen de retención de 12 toneladas cada una, con las cuales se evitará la *erosión de 252 toneladas* en el área de influencia del proyecto, garantizando con dichas obras la recuperación de suelo, reduciendo el impacto generado por la remoción de la vegetación.

Asimismo, es importante señalar que el promovente llevará a cabo diversas medidas de prevención y mitigación a fin de garantizar que la erosión en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo se vea disminuida, las cuales son:

- Durante los trabajos en la etapa considerada como *despalme para evitar la pérdida de suelo dentro del proyecto, no se acumularán los desechos producto del desmonte fuera de los límites del derecho de vía y del trazo de la línea de transmisión, tales residuos se triturarán y dispersarán en las áreas aledañas al sitio, colocándolas de manera perpendicular a las pendientes para realizar obras de conservación de suelo.* Esta medida contribuirá significativamente para evitar que el suelo sea arrastrado por las condiciones de la lluvia y viento.

- Se conservará la vegetación que se encuentre por debajo de los tres metros de la catenaria del cable conductor, dicha acciones previene los efectos erosivos por efecto de la lluvia y el viento.

- Se conservará la vegetación que se encuentre en márgenes de ríos y arroyos.

- Se permitirá la revegetación natural de las superficies de ocupación temporal (85.3850 hectáreas) una vez instalada la línea de transmisión.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los**





suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

De acuerdo a la información técnica proporcionada, la cual tiene por objeto demostrar que con la remoción de la vegetación no se reduce la captación del agua, se calculó la cantidad de agua que actualmente se capta en la superficie de la cuenca hidrológico-forestal y en la superficie del proyecto realizando un balance hídrico, en el cual se determina el coeficiente de infiltración, valiéndose del coeficiente del tipo de suelo, el de pendiente y el de uso de suelo, para los cuales se tienen establecidas las constantes, de las cuales se consideraron aquellas que van acorde a las características de suelo y vegetación del área donde se llevará a cabo el cambio de uso de suelo.

Para la estimación de la captación de agua con los parámetros del predio con la cobertura forestal actual y con el supuesto de sin cobertura vegetal derivado de la implementación del proyecto, se utilizó la simulación con el uso de sistema de información geográfica.

De acuerdo a los planteamientos realizados se determinó en la cuenca hidrológico forestal una lámina de infiltración de alrededor de 70.50 mm, en tanto que para el área sujeta a cambio de uso de suelo y con las condiciones específicas del área se determinó que actualmente existe una lámina de infiltración de 94.203 mm.

De acuerdo a la información señalada, se determinó que al eliminar la vegetación forestal en esta segunda etapa del proyecto originará un aumento en la escorrentía de 6,719.14 m³/año), lo cual indica que dicha cantidad de agua dejaría de captarse justo en la zona donde se removerá la cubierta vegetal.

Considerando que la cantidad de agua que deja de captarse por las acciones de la remoción de vegetación habrá que mitigarse, el promovente en la información técnica, ha propuesto una serie de medidas de prevención y mitigación las cuales contribuyen de manera significativa, a mejorar los niveles de captación en zonas aledañas a fin de incrementar los niveles de captación en la zona.

Se realizará una reforestación como una práctica que permita aumentar la captación de agua en la zona, favoreciendo la retención de agua y el volumen de infiltración en el área restauradas, ya que es en esta se desarrollan obras de captación de agua, la elaboración de 1,345 tinas ciegas o zanjás trinchera de acuerdo a las especificaciones técnicas que emite la Comisión Nacional Forestal, dichas obra serán distribuidas en la superficie propuesta para la reforestación con lo cual se pretende incrementar los niveles de captación en el área de influencia del proyecto.

Un análisis de lo anterior, nos permite llegar a la determinación de que la disminución de la captación de agua dentro de área sujeta a cambio de uso de suelo, por la remoción de la vegetación existente, no se disminuya, ya que las medidas de mitigación que se propone implementar, contribuirán significativamente a favorecer la infiltración de agua, sin llegar a una afectación del ciclo hidrológico que actualmente se desarrolla dentro de cuenca hidrológico-forestal. Por lo anterior, se determinó que la remoción de la vegetación no disminuye la captación de agua, ya que las medidas que se implementaran, contribuirán significativamente a favorecer la infiltración de agua, manteniendo el mismo ciclo que actualmente se da en la cuenca





hidrológico-forestal.

En cuanto a la no disminución de la calidad del agua el promovente desarrollará una serie de medidas de prevención como son: No se verterán residuos (aceites, cementos, entre otros) al suelo, la maquinaria a emplearse estará en buenas condiciones para evitar fugas de lubricantes y combustibles, en caso de requerir actividades de mantenimiento a la maquinaria ésta se realizará en talleres apropiados, no se verterán restos del cemento utilizado para fijar las torres en el área dentro o adyacente del derecho de vía. La disposición de dichos residuos cumplirá la normatividad ambiental aplicable de acuerdo a lo que establezca el municipio. Los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto, así como los desperdicios de material utilizados por el contratista, serán recolectados y depositados en el almacén o en patios para que posteriormente se le dé el manejo correspondiente que evite daños al ambiente. Los residuos sólidos de tipo doméstico que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, se manejarán por separado, se depositarán en contenedores, preferentemente con tapa, indicando su contenido; su disposición será de acuerdo a lo que señale la autoridad ambiental competente (municipio). Se utilizarán letrinas portátiles con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos sanitarios. Durante el desmonte no se utilizará fuego ni agroquímicos que pudieran ocasionar mayores impactos al ecosistema. Se conservará la vegetación que se encuentre por debajo de los tres metros del cable conductor y la que se encuentre en márgenes de ríos y arroyos.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Derivado de la información presentada en el estudio técnico justificativo se desprende que existe un análisis comparativo de la justificación económica a largo plazo (15 años) de los beneficios económicos por la operación del proyecto, contra la valoración económica en los mismos plazos de los recursos biológicos forestales más los servicios ambientales de las áreas por afectar por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

De acuerdo a la información aportada por el promovente, la derrama económica que será generada desde la fase de preparación del sitio hasta la etapa de operación de la línea de transmisión es de \$1,060,000,000.00 (Mil sesenta millones de pesos M.N.); excede el valor calculado de los recursos biológicos forestales de la superficie solicitada de cambio de uso de suelo, incluyendo la prestación de los servicios ambientales durante los 50 años de vigencia del proyecto que es de \$ 20,172,817.85 (Veinte millones ciento setenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con 85/100 M.N.) más \$ 1,061,845.74 (Un millón sesenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con 74/100 M.N.), respectivamente, lo que representa \$ 21,234,663.59 (Veintiún millones con doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres con 59/100 M.N.), por lo que con la aportación de los datos señalados, se justifica parcialmente que el uso de suelo propuesto es más productivo en el largo plazo que el actual.





El principal objetivo es satisfacer de energía demandada de la zona Noreste, donde según las consultas de empresas a instalarse que para los proyectos siderúrgicos dejará una derrama de 42,240 millones de pesos en la región por el desarrollo e instalación de dichas empresas.

La venta de energía, serán 5,081 millones de pesos en la etapa operativa, e indirectamente la derrama económica de las empresas que requieren la energía eléctrica, que para estos términos se cuentan con los datos de TERNIUM, KIA y DE ACERO que de manera local generará cerca de 3,180 empleos a corto plazo.

El promovente de acuerdo a las estimaciones realizadas determinó los indicadores económicos empleados en la evaluación económica del proyecto, obteniendo la Relación Beneficio-Costo, la Tasa Interna de Retorno, la Tasa de Rendimiento Inmediato y el Valor Presente Neto, arrojando los valores que se observan en la siguiente tabla, quedando demostrada la rentabilidad del proyecto.

Concepto	Valor
Tasa descuento nominal	13.7 %
Inflación supuesta	2.2%
Horizonte de planeación	30 años
VPN (millones de dólares)	634.147
VPN	147.541
VPN	486.606
TIR	411.74
TRI	20.98%
En	2016
Relación B/C	4.30

La estimación económica para los recursos biológicos forestales localizados en los terrenos que serán intervenidos por el cambio de uso de suelo arroja un monto total de \$ 21,234,663.59 (Veintiún millones doscientos treinta y cuatro cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 59/100 M.N.).

Al hacer la relación entre los costos que generan los recursos biológicos forestales que serán intervenidos por la ejecución del cambio de uso de suelo por la construcción de la línea de transmisión y de los servicios forestales que se dejarán de prestar por la ocupación del proyecto durante la operación, cabe aclarar que el monto de los beneficios generados es para largo plazo donde se generará la diversificación de las fuentes de empleo, habrá inversión en la región, así como crecimiento de infraestructura para la salud, educación y comercio.

De tal manera, que la construcción del proyecto constituye una oportunidad para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, así como a facilitar su desarrollo social y económico. Por lo que se concluye, que tanto económica como socialmente, al iniciar la operación de la obra, se estaría contribuyendo a conservar las áreas con vegetación de la zona, en el ámbito ambiental y se mejoraría las condiciones de vida de las localidades cercanas al proyecto.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstas ha quedado





técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal en el estado de Tamaulipas, mediante el acta de la tercera reunión ordinaria 2015, se manifiesta que *no existe objeción para continuar con el trámite de autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con la normatividad establecida y a reserva de que la SEMARNAT lleve a cabo la visita de campo y cuente con el dictamen técnico correspondiente.*

Al respecto, se advierte que la visita técnica de campo se llevó a cabo en el área sujeta a cambio de uso de suelo y que derivado del mismo se generaron las observaciones citadas en el Resultando X de la presente resolución.

2.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal en el estado de Nuevo León, mediante oficio N° 139.04.1.-0643 (15) de fecha 07 de julio, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León informa a esta Dirección General que no se cuenta con la opinión del Consejo Estatal Forestal, no habiendo observaciones que desahogar al respecto.

Por lo anterior, se advierte que esta autoridad administrativa da cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que los predios en cuestión hubieren sido incendiados, tal y como se desprende de los informes de las visitas técnicas realizadas en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**, a los que se hace referencia en los Resultandos X y XI de la presente resolución.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:





Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos especificados que se establecen en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente resolutivo, el cual consiste en el rescate de 96 individuos de *Mammillaria heyderi*, 288 individuos de *Sclerocactus scheeri*, 480 individuos de *Echinocereus enneacanthus*, 288 individuos de *Echinocereus pectinatus*.

Asimismo, en relación a que esta Dirección General deberá atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias, se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada por el promovente en el estudio técnico justificativo y se encontró que por la ubicación del proyecto que nos ocupa éste no se ubica en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal, estatal o municipal, ni en ninguna Área de Conservación para las Aves, Región Hidrológica Prioritaria y Región Terrestre Prioritaria, no habiendo objeto de vinculación al respecto.

Considerando que el programa de ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular e inducir el uso de suelo y actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de desarrollo y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, se presenta la vinculación con aquellos de aplicación en el área donde se desarrollará el proyecto en comento.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

El POEGT (Diario Oficial de la Federación del 07 de Septiembre de 2012) propone sentar las bases para planificar el uso del suelo en el territorio nacional y las zonas sobre las cuales la nación ejerce soberanía y jurisdicción, incorporando la variable ambiental en las actividades de los sectores de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones incidan en el patrón de ocupación del territorio, de modo que se protejan las zonas críticas para la conservación de la biodiversidad y de los bienes y servicios ambientales.

Dicho programa promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los diversos sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido el Programa, que permita generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional, por lo que en este sentido, dada su escala y su alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que fue dado para que los diferentes sectores del gobierno federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones, de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes.

Al respecto el promovente manifiesta que *dicho ordenamiento debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de ambiental, por lo que en este sentido, de acuerdo al análisis realizado en cuestión, se hace mención que la superficie de proyecto se encuentra ubicada en la Región Ecológica: 18.11, específicamente en el interior de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) núm. 36 denominada "Llanuras y lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas", la cual cubre la región central de los estados de Nuevo León y Tamaulipas, con una política ambiental de restauración y aprovechamiento*





sustentable, señalando una prioridad muy alta para su atención.

Por lo que tomando en cuenta lo dispuesto en las fichas técnicas en dicho ordenamiento, se hace mención que el proyecto corresponde a una actividad asociada a la transmisión de energía eléctrica, misma que se encuentra localizada dentro de la Unidad Ambiental Biofísica No. 36, dentro de la cual, las estrategias dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana, señalan precisamente que deben ser impulsadas las condiciones necesarias para el desarrollo de las ciudades, motivo por lo cual, la construcción y puesta en operación de la línea de transmisión es congruente con el marco estratégico federal, al contemplar aprovechar de manera sustentable los terrenos para garantizar el suministro de energía y la integridad del sistema interconectado norte, promoviendo de esta manera el desarrollo regional. Aunado a lo anterior, el promovente llevará a cabo el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación por afectar, asimismo, llevará a cabo una reforestación de 50.83 hectáreas, con una densidad de plantación de alrededor de 400 individuos por hectárea dichas especies son propias del ecosistema siendo estas *Cordia boissieri*, *Poincianella mexicana*, *Leucophyllum frutescens*, *Acacia farnesiana* y *Prosopis leavigata* incluyéndose obras de conservación de suelos (Zanjas bordo y Terrazas individuales), lo cual es coherente con la política ambiental establecida.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos

Se encontró únicamente el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, los cuales regulan o inducen el uso de suelo y las actividades productivas en su territorio, es importante mencionar que el proyecto se encuentra inmerso en las unidades "APS-193, PRO-331, PRO-334, PRO-337, PRO-352, PRO-354, PRO-359, PRO-375, PRO-379, PRO-392, PRO-425, PRO-456, PRO-459, las cuales cuentan con una política de aprovechamiento sustentable y protección, presentando como usos de suelo dominantes el pecuario, agrícola, cinegético, cinegético forestal y desarrollo industrial, y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el estudio técnico justificativo, se realizó una vinculación con cada uno de los criterios de regulación ecológica, encontrándose que ninguno limita las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y cuyo objetivo de algunos criterios de regulación, éstos se ven favorecidos con las medidas de prevención y mitigación propuestas, así como con las actividades de reforestación, obras de conservación de suelo, rescate y reubicación de flora y fauna, los cuales se establecen en los Términos de la presente resolución.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:
1. Mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/2392/15 de fecha 31 de julio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$ 4,263,328.46 (Cuatro millones doscientos sesenta y tres mil trescientos veintiocho pesos con 46/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie 132.89 y 171.58 hectáreas de Matorral submontano en los estados de Tamaulipas y Nuevo León, respectivamente.
 2. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mediante oficio N° N2A04.ROZCH-491 de fecha 14 de agosto de 2015,





recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 17 de agosto de 2015, Marco Antonio Del Ángel Aradillas, en su carácter de Residente de Obra de Zona Chihuahua de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste y Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 4,263.328.46 (Cuatro millones doscientos sesenta y tres mil trescientos veintiocho pesos con 46/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 132.89 y 171.58 hectáreas de Matorral submontano en los estados de Tamaulipas y Nuevo León, respectivamente.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción a la Comisión Federal de Electricidad a través de Marco Antonio Del Ángel Aradillas, en su carácter de Residente de Obra de Zona Chihuahua de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste y Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 96.2903 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Transmisión Güemez - Regiomontano (Tramo 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Villagrán y Mainero en el estado de Tamaulipas y Linares en el estado de Nuevo León, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso del suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: 01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	457157.46	2724223.68
2	457189.32	2724240.59
3	458025.28	2722411.1
4	457993.65	2722393.71
5	457157.46	2724223.68

POLÍGONO: 02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	457189.32	2724240.59
2	457157.46	2724223.68
3	456914.36	2724755.7
4	456944.84	2724775.62

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	457189.32	2724240.59

POLÍGONO: 03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	456940.63	2724784.82
2	456910.16	2724764.9
3	456630.19	2725377.61
4	456598.76	2725446.39
5	456617.67	2725491.63
6	456631.57	2725461.21
7	456677.15	2725361.45
8	456940.63	2724784.82

POLÍGONO: 04

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	456612	2725504.02
2	456593.1	2725458.77
3	456585.26	2725475.92
4	456553.79	2725544.8
5	456501.82	2725658.54
6	456472.16	2725723.45
7	456413.81	2725851.15
8	456286.48	2726129.81
9	456181.37	2726359.82
10	456197.06	2726412.12
11	456304.79	2726176.36
12	456460.76	2725835
13	456518.37	2725708.93
14	456549.21	2725641.45
15	456601.14	2725527.81
16	456612	2725504.02

POLÍGONO: 05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	455418.49	2727116.52
2	455867.6	2726745.64
3	455796.6	2726757.58
4	455392.28	2727091.47
5	455391.71	2727120.37
6	455418.49	2727116.52

POLÍGONO: 06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	455418.49	2727116.52
2	455391.71	2727120.37
3	455391.35	2727138.93
4	455418.49	2727116.52

POLÍGONO: 07

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	455380.96	2727147.5
2	455381.95	2727100
3	454973.81	2727437.04
4	455027.16	2727439.68
5	455380.96	2727147.5

POLÍGONO: 08

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	454396.26	2727913.99
2	454405.35	2727953.17
3	454828.15	2727604.02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	454818.74	2727565.1
5	454396.26	2727913.99

POLÍGONO: 09

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	454405.35	2727953.17
2	454396.26	2727913.99
3	454102.55	2728156.53
4	453951.15	2728281.56
5	453943.9	2728334.24
6	454119.77	2728189
7	454405.35	2727953.17

POLÍGONO: 10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	453844.13	2728460.67
2	453851.73	2728410.35
3	453935.44	2728341.22
4	453942.47	2728288.73
5	453818.18	2728391.36
6	453806.98	2728465.6
7	453844.13	2728460.67

POLÍGONO: 11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	453841.95	2728475.15
2	453804.16	2728484.29
3	453799.06	2728518.1
4	453779.62	2728646.95
5	453552.87	2730149.64
6	453407.65	2731112.04
7	453385.02	2731261.98
8	453071.42	2733340.24
9	453106.84	2733346.81
10	453422.37	2731255.76
11	453446.35	2731096.84
12	453539.38	2730480.34
13	453816.41	2728644.43
14	453836.92	2728508.46
15	453841.95	2728475.15

POLÍGONO: 12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	452973.63	2733988.35
2	452974.98	2733988.18
3	453005.96	2734015.34





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	453029.38	2733860.11
5	453035.42	2733820.09
6	453101.69	2733380.95
7	453066.4	2733373.5
8	453000.98	2733807.09
9	452992.04	2733866.33
10	452973.63	2733988.35

POLÍGONO: 13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	452932.95	2734257.94
2	452967.69	2734268.94
3	452969.17	2734259.18
4	452934.45	2734247.99
5	452932.95	2734257.94

POLÍGONO: 14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	452967.69	2734268.94
2	452932.95	2734257.94
3	452932.3	2734262.23
4	452952.74	2734272.36
5	452945.92	2734297.94
6	452961.21	2734311.9
7	452967.69	2734268.94

POLÍGONO: 15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	452909.01	2734657.85
2	452946.05	2734412.4
3	452941.89	2734412.72
4	452909.67	2734446.95
5	452904.42	2734446.95
6	452873.47	2734652.07

POLÍGONO: 16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	452478.78	2735802.45
2	452489.85	2735812.9
3	452544.94	2735710.69
4	452556.07	2735690.03
5	452471.48	2735771.11
6	452462.74	2735787.32
7	452478.78	2735802.45

POLÍGONO: 17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	452489.85	2735812.9
2	452478.78	2735802.45
3	452432.62	2735843.2
4	452399.54	2735904.58
5	452354.76	2735987.66
6	452384.47	2736008.41
7	452486.31	2735819.46
8	452489.85	2735812.9

POLÍGONO: 18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	451707.79	2737188.05
2	451737.87	2737208.12
3	451897.59	2736911.78
4	451863.22	2736899.67
5	451707.79	2737188.05

POLÍGONO: 19

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	451737.87	2737208.12
2	451707.79	2737188.05
3	451543.5	2737492.86
4	451574.43	2737511.37
5	451737.87	2737208.12

POLÍGONO: 20

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	451152.84	2738293.58
2	451528.24	2737597.06
3	451563.45	2737509.42
4	451541.57	2737496.45
5	451116.03	2738286
6	451138.97	2738303.43
7	451152.84	2738293.58

POLÍGONO: 21

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	451141.45	2738314.7
2	451137.5	2738308.58
3	451113.27	2738291.11
4	450887.07	2738710.8
5	450913.42	2738737.8
6	451141.45	2738314.7

POLÍGONO: 22





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	450817.78	2738915.23
2	450913.42	2738737.8
3	450887.07	2738710.8
4	450755.55	2738954.83
5	450817.78	2738915.23

POLÍGONO: 23.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	450814.05	2738922.16
2	450751.92	2738961.55
3	450638.54	2739171.92
4	450665.29	2739198.16
5	450814.05	2738922.16

POLÍGONO: 24

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	450417.91	2739657.15
2	450421.59	2739650.33
3	450537.68	2739434.94
4	450510.96	2739408.64
5	450349.03	2739709.07
6	450346.15	2739714.42
7	450417.91	2739657.15

POLÍGONO: 25

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	450417.91	2739657.15
2	450346.15	2739714.42
3	449508.1	2741269.34
4	449540.57	2741284.96
5	450417.91	2739657.15

POLÍGONO: 26

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	451623.22	2751199.52
2	451641.13	2751265.57
3	451690.66	2751099.05
4	451652.26	2751101.89
5	451623.22	2751199.52

POLÍGONO: 27

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	451631.55	2751297.79
2	451638.64	2751273.95
3	451620.59	2751208.37

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	451592.91	2751301.41
5	451631.55	2751297.79

POLÍGONO: 28

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	451629.61	2751304.31
2	451596.39	2751305.27
3	451610.39	2751359.71
4	451611.86	2751363.99
5	451629.61	2751304.31

POLÍGONO: 29

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	451555.98	2751551.86
2	451610.27	2751369.33
3	451607.45	2751360.9
4	451592.53	2751302.71
5	451514.62	2751564.64
6	451555.98	2751551.86

POLÍGONO: 30

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	451553.72	2751559.46
2	451512.47	2751571.89
3	451482.33	2751673.22
4	451494.43	2751693.89
5	451515.22	2751688.92
6	451553.72	2751559.46

POLÍGONO: 31

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	448734.42	2761829.39
2	448749.22	2761852.35
3	448755.09	2761880.44
4	448899.07	2761457.09
5	448954.49	2761294.14
6	448952.04	2761220.73
7	448946.43	2761052.67
8	448946.22	2761046.44
9	448900.86	2759687
10	448886.73	2759263.66
11	448877.23	2758979.01
12	448877.09	2758974.87
13	448876.99	2758974
14	448841.47	2758986.79
15	448900.65	2760760.35





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
16	448903.62	2760849.25
17	448908.74	2761002.59
18	448918.29	2761288.77
19	448872.36	2761423.82
20	448734.42	2761829.39

POLÍGONO: 32

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	448755.09	2761880.44
2	448749.22	2761852.35
3	448734.42	2761829.39
4	448694.3	2761947.37
5	448600.76	2762222.39
6	448548.71	2762375.44
7	448546.64	2762378.06
8	448385.52	2762581.92
9	448255.51	2762746.42
10	448215.19	2762797.43
11	448247.21	2762814.98
12	448288.69	2762762.5
13	448438.07	2762573.49
14	448580.8	2762392.9
15	448581.8	2762389.97
16	448624.51	2762264.39
17	448731.38	2761950.14
18	448755.09	2761880.44

POLÍGONO: 33

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	448247.21	2762814.98
2	448215.19	2762797.43
3	448150.79	2762878.92
4	448148.63	2762881.65
5	448065.77	2763160.26
6	448098.06	2763177.96
7	448180.35	2762901.28
8	448181.17	2762898.54
9	448247.21	2762814.98

POLÍGONO: 34

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	448098.06	2763177.96
2	448065.77	2763160.26
3	448057.06	2763189.52
4	448018.15	2763320.35
5	448003.7	2763368.94
6	448039.78	2763373.91

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	448063.25	2763295
8	448083.04	2763228.47
9	448098.06	2763177.96

POLÍGONO: 35

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	447999.95	2763507.82
2	448027.43	2763415.42
3	447997.59	2763418.56
4	447989.29	2763417.38
5	447934.94	2763600.12
6	447970.76	2763605.95
7	447989.61	2763542.6
8	447981.15	2763533.67
9	447999.95	2763507.82

POLÍGONO: 36

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	447924.13	2763762.73
2	447895.23	2763733.63
3	447836.56	2763930.88
4	447821.24	2763982.41
5	447855.42	2763993.75
6	447867.8	2763952.13
7	447924.13	2763762.73

POLÍGONO: 37

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	447848.88	2764015.74
2	447845.65	2764013.99
3	447811.66	2764014.61
4	447698.38	2764395.48
5	447723.62	2764378
6	447741.49	2764376.81
7	447848.88	2764015.74

POLÍGONO: 38

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	447248.89	2765906.73
2	447286.14	2765907.76
3	447715.85	2764463.02
4	447676.92	2764467.63
5	447248.89	2765906.73

POLÍGONO: 39





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	447286.14	2765907.76
2	447248.89	2765906.73
3	447183.5	2766126.59
4	446940.91	2766942.21
5	446885.15	2767129.68
6	446771.52	2767511.72
7	446788.6	2767580.59
8	446920.43	2767137.36
9	446977.12	2766946.75
10	447240.73	2766060.45
11	447286.14	2765907.76

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-AGA-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	2.41874	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.25150	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.63383	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	1.26391	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00178	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	1.51452	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.28198	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	10.79879	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.77892	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.38910	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.50959	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	2.24308	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.26362	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.16149	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	2.25084	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.03458	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.30996	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiaacum angustifolium</i>	0.07700	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.18109	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.55594	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.06862	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.02816	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.03761	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.89014	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.34151	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.49658	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00178	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.04674	Metros cúbicos v.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Havardia pallens</i>	3.81581	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	0.29677	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.75414	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	4.69614	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-28-020-ANB-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	1.72472	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	3.34865	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.45196	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	0.90125	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00127	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	1.07995	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.20107	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	7.70023	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.55542	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.27746	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.36337	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	1.59946	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.18798	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.11515	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	1.60499	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.02466	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.22102	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiacum angustifolium</i>	0.05491	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.12913	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.39642	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Casteja texana</i>	0.04893	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koerberlinia spinosa</i>	0.02008	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.02682	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.63473	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.24352	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.35410	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00127	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.03333	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	2.72091	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	0.21162	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.53775	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.17934	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-AGR-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	0.02923	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.00304	Metros cúbicos v.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Diospyros texana</i>	0.00766	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	0.01527	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00002	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	0.01830	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.00341	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	0.13050	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.00941	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.00470	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.00616	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	0.02711	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.00319	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.00195	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	0.02720	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.00042	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.00375	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiacum angustifolium</i>	0.00093	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.00219	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.00672	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.00083	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.00034	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.00045	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.01076	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.00413	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.00600	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00002	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.00057	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	0.04611	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopinglea integrifolia</i>	0.00359	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.00911	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	0.05675	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-AGL-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	0.37282	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	0.72386	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.09770	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	0.19482	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00028	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	0.23345	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.04346	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	1.66451	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.12006	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.05998	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.07855	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	0.34575	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.04063	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.02489	Metros cúbicos v.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia rigidula</i>	0.34694	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.00533	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.04778	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiacum angustifolium</i>	0.01187	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.02791	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.08569	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.01058	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.00434	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.00580	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.13721	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.05264	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.07654	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00028	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.00720	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	0.58816	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopinglea integrifolia</i>	0.04574	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.11624	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.03877	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-ATM-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	0.85678	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.08909	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.22452	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	0.44771	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00063	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	0.53648	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.09988	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	3.82522	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.27591	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.13783	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.18051	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	0.79456	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.09338	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.05720	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	0.79731	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.01225	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.10980	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiacum angustifolium</i>	0.02728	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.06415	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.19693	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.02431	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.00998	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.01332	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.31531	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.12097	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.17590	Metros cúbicos v.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00063	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.01656	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	1.35166	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopinglea integrifolia</i>	0.10513	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.26714	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	1.66350	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-AGV-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0:07220	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.02408	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	0.36531	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.00448	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00017	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.04754	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.03270	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.08522	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.00360	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koerberlinia spinosa</i>	0.00270	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.00657	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.05322	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.01734	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiaacum angustifolium</i>	0.00737	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.02967	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.00331	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	0.21548	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.01546	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.02524	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	0.21474	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.04879	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.03725	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.07457	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	1.03382	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapiñus saponaria</i>	0.02700	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	0.14499	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00017	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	0.12100	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.06068	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	0.44959	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia farnesiana</i>	0.23156	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopinglea integrifolia</i>	0.02841	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-ANG-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
---------	---------	------------------

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Randia laetevirens</i>	0.09140	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.27407	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neoprintlea integrifolia</i>	0.10785	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	1.38673	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.01699	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00065	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.18047	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.12411	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.32349	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.01367	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.01024	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.02494	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.20204	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.06581	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiacum angustifolium</i>	0.02798	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.11265	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.01257	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	0.81799	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.05869	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.09580	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	0.81517	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.18520	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.14141	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.28307	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	3.92445	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.10248	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	0.55040	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00065	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	0.45933	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.23034	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia farnesiana</i>	0.87901	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	1.70665	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-28-020-CNB-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	1.60658	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	3.11927	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.16705	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.50092	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neoprintlea integrifolia</i>	0.19712	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	2.53454	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.03105	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00118	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.32984	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.22684	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.59125	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.02498	Metros cúbicos v.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.01871	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.04558	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.36927	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.12029	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiaacum angustifolium</i>	0.05115	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.20588	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.02297	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	1.49505	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.10726	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.17510	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	1.48990	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.33848	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.25845	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.51737	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	7.17278	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.18730	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	1.00598	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00118	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	0.83952	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.42100	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-CRL-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	0.48478	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.05041	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	0.05948	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	0.76478	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.00937	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00036	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.09953	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.06845	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.17841	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.00754	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.00564	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.01375	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.11142	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.03630	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiaacum angustifolium</i>	0.01543	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.06212	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.00693	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	0.45112	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.03237	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.05284	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	0.44957	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.10214	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.07799	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.15611	Metros cúbicos v.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Prosopis laevigata</i>	2.16434	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.05652	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	0.30355	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00036	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	0.25332	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.12704	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	0.94122	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.15115	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-28-042-DLM-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	6.87144	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.71449	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	1.80065	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	3.59067	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00506	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	4.30263	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.80108	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	30.67843	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	2.21284	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	1.10541	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	1.44771	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	6.37239	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.74892	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.45877	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	6.39444	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.09824	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.88058	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiacum angustifolium</i>	0.21875	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.51447	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	1.57937	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.19495	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.08001	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.10684	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	2.52881	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.97021	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	1.41075	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00506	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.13278	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	10.84037	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopinglea integrifolia</i>	0.84311	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	2.14245	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	13.34133	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-28-020-EGN-001/15

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	1.65356	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	3.21049	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.17194	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.51556	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	0.20289	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardía pallens</i>	2.60865	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardía myricaefolia</i>	0.03195	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00122	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.33949	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.23347	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.60854	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.02571	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.01925	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.04691	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.38006	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.12380	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiaicum angustifolium</i>	0.05264	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.21190	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.02364	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	1.53877	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.11040	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.18022	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	1.53347	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.34838	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.26601	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.53250	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	7.38253	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.19277	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	1.03539	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00122	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	0.86407	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.43331	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-EJC-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	2.58981	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.26929	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	0.31776	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardía pallens</i>	4.08567	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardía myricaefolia</i>	0.05005	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00191	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.53170	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.36567	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.95310	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.04027	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.03015	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.07348	Metros cúbicos v.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia greggii</i>	0.59526	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.19390	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiacum angustifolium</i>	0.08245	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.33189	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.03703	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	2.41003	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.17291	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.28226	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	2.40172	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.54563	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.41662	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.83401	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	11.56253	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.30192	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	1.62164	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00191	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	1.35330	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.67866	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	5.02827	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.80748	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: **Ejido El Canelo**

Código de identificación: **C-19-033-EJC-002/15**

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	8.60634	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	16.70974	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	2.25528	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	4.49724	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00634	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	5.38895	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	1.00333	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	38.42410	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	2.77153	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	1.38450	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	1.81323	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	7.98128	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.93801	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.57460	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	8.00891	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.12304	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	1.10291	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiacum angustifolium</i>	0.27398	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.64437	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	1.97813	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.24417	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.10021	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.13382	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	3.16729	Metros cúbicos v.t.a.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia berlandieri</i>	1.21516	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	1.76693	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00634	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.16631	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardía pallens</i>	13.57734	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	1.05597	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	2.68338	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.89488	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-ERR-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	0.72619	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	1.40993	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.07551	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.22642	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	0.08910	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardía pallens</i>	1.14563	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.01403	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00054	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.14909	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.10253	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.26725	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.01129	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koerberlinia spinosa</i>	0.00846	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.02060	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.16691	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.05437	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiaacum angustifolium</i>	0.02312	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.09306	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.01038	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	0.67578	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.04848	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.07915	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	0.67344	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.15300	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.11682	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.23386	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	3.24215	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.08466	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	0.45471	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00054	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	0.37947	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.19030	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-EKK-001/15

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	5.29881	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.55097	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	0.65015	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	8.35940	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myrcaeifolia</i>	0.10239	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00391	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	1.08788	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.74816	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	1.95006	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.08239	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.06170	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.15034	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	1.21791	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.39673	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiacum angustifolium</i>	0.16869	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.67905	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.07575	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	4.93098	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.35378	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.57752	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	4.91397	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	1.11638	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.85242	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	1.70640	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	23.65723	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.61774	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	3.31791	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00391	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	2.76889	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	1.38855	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	10.28798	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	1.65212	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-FMS-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	5.01181	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.52113	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	1.31334	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	2.61892	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00369	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	3.13820	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.58428	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	22.37586	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	1.61397	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.80625	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	1.05591	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	4.64781	Metros cúbicos v.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.54624	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.33461	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	4.66390	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.07165	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.64227	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiaacum angustifolium</i>	0.15955	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.37524	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	1.15194	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.14219	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.05835	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.07793	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	1.84443	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.70764	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	1.02895	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00369	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.09685	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	7.90662	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	0.61493	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	1.56264	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	9.73074	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-28-020-HNN-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia famesiana</i>	0.02019	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	0.03920	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.00210	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.00630	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	0.00248	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	0.03186	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.00039	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00002	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.00415	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.00285	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.00743	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.00031	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.00024	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.00057	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.00464	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.00151	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiaacum angustifolium</i>	0.00064	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.00259	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.00029	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	0.01879	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.00135	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.00220	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	0.01873	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.00425	Metros cúbicos v.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.00325	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.00650	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	0.09015	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.00235	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	0.01264	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00002	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	0.01055	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.00529	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-28-020-HMG-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	16.26764	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	1.69150	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neoprintlea integrifolia</i>	1.99599	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	25.66378	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.31435	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.01199	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	3.33984	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	2.29689	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	5.98678	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.25295	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koerberlinia spinosa</i>	0.18941	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.46154	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	3.73904	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	1.21798	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiacum angustifolium</i>	0.51788	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	2.08470	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.23257	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	15.13837	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	1.08611	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	1.77302	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	15.08616	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	3.42735	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	2.61697	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	5.23873	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	72.62893	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	1.89649	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	10.18615	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.01199	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	8.50065	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	4.26291	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	31.58463	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	5.07210	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-JGR-001/15

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	0.60397	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.06280	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.15827	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	0.31561	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00045	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	0.37818	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.07041	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	2.69652	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.19450	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.09716	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.12725	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	0.56011	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.06583	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.04032	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	0.56205	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.00864	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.07740	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiaacum angustifolium</i>	0.01923	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.04522	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.13882	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.01714	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koerberlinia spinosa</i>	0.00703	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.00939	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.22227	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.08528	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.12400	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00045	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.01167	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	0.95283	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	0.07411	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.18831	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	1.17265	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-28-042-JSQ-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	5.89652	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	11.44846	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	1.54517	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	3.08122	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00435	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	3.69217	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.68742	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	26.32576	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	1.89888	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.94857	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	1.24231	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	5.46827	Metros cúbicos v.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Espece	Volumen	Unidad de medida
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.64266	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.39368	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	5.48719	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.08430	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.75564	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiacum angustifolium</i>	0.18772	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.44148	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	1.35529	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.16729	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koerberlinia spinosa</i>	0.06866	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.09169	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	2.17002	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.83255	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	1.21059	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00435	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.11394	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	9.30233	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	0.72349	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	1.83848	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.61312	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-JMM-001/15

Espece	Volumen	Unidad de medida
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	1.00607	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.33552	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	5.09052	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.06235	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00238	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.66247	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.45560	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	1.18750	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.05017	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koerberlinia spinosa</i>	0.03757	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.09155	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.74166	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.24159	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiacum angustifolium</i>	0.10272	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.41351	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.04613	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	3.00276	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.21543	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.35169	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	2.99241	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.67983	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.51909	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	1.03913	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	14.40627	Metros cúbicos v.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Sapindus saponaria</i>	0.37618	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	2.02047	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00238	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	1.68614	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.84557	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	6.26495	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia farnesiana</i>	3.22676	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopinglea integrifolia</i>	0.39591	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-JCS-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Randia laetevirens</i>	0.10122	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.30352	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopinglea integrifolia</i>	0.11944	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	1.53572	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.01881	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00072	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.19986	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.13745	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.35825	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.01514	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.01133	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.02762	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.22375	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.07288	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiaacum angustifolium</i>	0.03099	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.12475	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.01392	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	0.90588	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.06499	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.10610	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	0.90276	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.20509	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.15660	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.31349	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	4.34613	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.11349	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	0.60954	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00072	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	0.50868	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.25509	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia farnesiana</i>	0.97346	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	1.89003	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-MOV-001/15

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	8.51083	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.88495	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	2.23025	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebanum</i>	4.44733	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00627	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	5.32915	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.99220	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	37.99770	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	2.74078	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	1.36913	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	1.79311	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	7.89271	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.92760	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.56823	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	7.92003	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.12167	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	1.09067	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiacum angustifolium</i>	0.27094	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.63722	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	1.95617	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.24146	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koeberlinia spinosa</i>	0.09909	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.13234	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	3.13214	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	1.20168	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	1.74732	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00627	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myrcaeifolia</i>	0.16446	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	13.42667	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	1.04426	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	2.65360	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	16.52431	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-28-020-RNG-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	2.02817	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	3.93782	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.21089	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.63237	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	0.24885	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardia pallens</i>	3.19964	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myrcaeifolia</i>	0.03919	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00150	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.41640	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.28637	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.74640	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.03154	Metros cúbicos v.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Koebertinia spinosa</i>	0.02362	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.05754	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.46617	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.15185	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiaacum angustifolium</i>	0.06457	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.25991	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.02900	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	1.88738	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.13541	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.22105	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	1.88087	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.42731	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.32627	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.65314	Metros cúbicos y.t.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	9.05503	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.23645	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	1.26996	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00150	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebano</i>	1.05982	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.53148	Metros cúbicos v.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-19-033-RGN-001/15

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	1.51140	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Randia laetevirens</i>	0.15715	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Neopringlea integrifolia</i>	0.18544	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Havardía pallens</i>	2.38438	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Bernardia myricaefolia</i>	0.02921	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Phaulothamnus spinescens</i>	0.00111	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Condalia hookeri</i>	0.31030	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia berlandieri</i>	0.21340	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.55622	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.02350	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Koebertinia spinosa</i>	0.01760	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Castela texana</i>	0.04288	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia greggii</i>	0.34739	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	0.11316	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Guaiaacum angustifolium</i>	0.04812	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Forestiera angustifolia</i>	0.19369	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sophora secundiflora</i>	0.02161	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Acacia rigidula</i>	1.40648	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Caesalpinia mexicana</i>	0.10091	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.16473	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis laevigata</i>	1.40163	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sideroxylon sp.</i>	0.31843	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Parkinsonia spp.</i>	0.24314	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Celtis pallida</i>	0.48672	Metros cúbicos v.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Prosopis laevigata</i>	6.74784	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Sapindus saponaria</i>	0.17620	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Helietta parviflora</i>	0.94638	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ehretia anacua</i>	0.00111	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ebenopsis ebaño</i>	0.78978	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	0.39606	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Cordia boissieri</i>	2.93448	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.47124	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Para el debido cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución un Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal que se verán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previo a las labores de desmonte y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas de donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establecen, el cual se encuentra adjunto a la presente autorización. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo, debido indicar el porcentaje de la superficie intervenida, el número de individuos de cada especie rescatada, así como una descripción detallada de las actividades de extracción y cuidado de las especies, a la fecha de la presentación del informe.
- v. En un área aledaña a la superficie de cambio de uso de suelo, deberán realizarse 1,345 tinajas ciegas cuya longitud deberá ser de 5 metros, en las coordenadas indicadas en la información complementaria (páginas 28 a la 33) y para su realización deberá seguirse la metodología del manual de obras y prácticas para la protección, restauración y conservación de suelos forestales de la Comisión Nacional Forestal. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo, mostrando evidencias fotográficas de las actividades realizadas, descripción detallada de las actividades realizadas, así como información cuantitativa del avance a la fecha de la presentación del informe.
- vi. Deberán establecerse un total de 21 presas de malla electrosoldada, con una capacidad promedio de retención de 12 toneladas de suelo, las cuales deberán ser ubicadas en áreas estratégicas que garanticen el 100 % de su eficiencia. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo, mostrando evidencias fotográficas de las actividades realizadas, descripción detallada de las actividades realizadas, así como el porcentaje de avance a la fecha de la presentación del informe.
- vii. Deberá permitirse la revegetación natural de las superficies de afectación temporal (85.3850 hectáreas) de las 96.2903 hectáreas que serán utilizadas para la implementación del proyecto del tramo en cuestión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los





informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo.

- viii. Deberá llevarse a cabo el Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental para el seguimiento y la efectividad de las medidas preventivas y de mitigación establecidas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo, presentando en cada informe el porcentaje de avance de cumplimiento de cada Término y los resultados obtenidos a la fecha de presentación, deberá presentar las evidencias de la efectividad de las medidas de prevención y mitigación propuestas.
- ix. Deberá llevarse a cabo un programa de capacitación al personal, en el cual sean tratados temas relacionados con la protección, cuidado y respeto hacia las especies de flora y fauna silvestre. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo, describiendo de manera detallada las actividades realizadas, tiempos de realización y asistencia de personal que laborara en la obra, así como la presentación de evidencias (fotografías, material de temas abordados, lista de asistencia, etc.)
- x. Deberá de implementarse el programa de rescate y reubicación de las especies de fauna silvestre que contempla realizar el ahuyentamiento de todas las especies de fauna silvestre que sean localizadas en el área a intervenir, el establecimiento de un reglamento interno con el objeto de evitar la afectación derivada de las actividades del personal teniendo como base la protección de todas las especies, realización de fichas técnicas de las especies de interés en el área de influencia, llevar a cabo una bitácora de actividades, a fin de tener registros de las actividades realizadas durante las diferentes etapas que contempla el cambio de uso de suelo, así como el rescate de las especies de fauna aplicando una metodología específica para cada grupo, el cual deberá hacerse por personal capacitado, los sitios de reubicación deberán ser similares a sus hábitats naturales y alejados de la zona de ejecución de obras, como mínimo un kilómetro el rescate de fauna deberá realizarse independientemente de que se encuentre o no bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con énfasis en las especies de *Lithobates berlandieri*, *Crotalus atrox*, *Xerobates berlandieri*, *Accipiter striatus*, *Parabuteo unicinctus*. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo.
- xi. El titular de la presente autorización deberá implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo.
- xii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión y dirigida hacia las zonas ya derribadas para evitar dañar vegetación que posiblemente no tenga que ser removida. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo.
- xiii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal y que





no interfiera en los escurrimientos naturales o bien, en el área propuesta para llevar a cabo la reubicación de las especies de flora. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXIV de este resolutivo.

- xiv. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se instalarán sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados tanto por los trabajadores como por los trabajos asociados a la obra, serán tratados conforme a las disposiciones locales, previamente se almacenarán temporalmente en contenedores especiales con tapa, para evitar su dispersión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.
- xv. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos, el almacenamiento de combustibles, lubricantes, grasas y equipo se realizará en un área habilitada con piso firme que impida la infiltración de cualquier derrame. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo.
- xvi. Queda prohibido verter restos de cemento premezclado, así como los residuos generados por el lavado de los camiones revoladores, en ninguna de las áreas adyacentes a este terreno a excepción de las áreas de hincado preestablecidas para este fin.
- xvii. Los residuos que por sus propiedades físicas y químicas tengan características de peligrosidad, deben manejarse y disponerse de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo.
- xviii. La vegetación que no interfiera con el tendido del cable en el derecho de vía de la línea de transmisión deberá evitarse su derribo, con la única finalidad de conservar la mayor parte de la vegetación forestal que pudiera verse afectada, como medida de protección de suelo, disminución del riesgo de erosión y para dar continuidad que se regenere la vegetación mediante mecanismos naturales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo, debiendo mostrar evidencias de la vegetación que será conservada, así como la ubicación de la misma y las características de la vegetación que se conserve (altura, individuos por hectárea, etc.) que permita la evaluación del cumplimiento de dicha medida.
- xix. El material producto del despalme y/o excavación donde serán ubicadas las torres será almacenado en lugares específicos, de preferencia a un lado del hincado de las torres, evitando que este se disperse y genere el azolve en diferentes áreas, este deberá ser dispuesto en sitios donde no sufra arrastres por agentes físicos y climáticos y deberá estar protegido para posteriormente utilizarlo en áreas de reubicación de especies de flora o bien, para el hincado de las torres. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo.
- xx. El mantenimiento y lavado de maquinaria, equipo y vehículos deberá efectuarse en áreas de servicio preestablecidas. No se permitirá que estas acciones se efectúen en el área de trabajo o en las cercanías de cuerpos de agua. Las áreas de servicio deberán tener piso de concreto, fosa





separadora de grasas y aceites, y fosa de recuperación, además de que se realizará el lavado a presión para el ahorro de agua, asimismo, se prohíbe la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, estas deberá tener sitios de disposición en donde no se afecte la contaminación de agua y suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo.

- XXI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXIV de este resolutivo.
- XXII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en los estados de Tamaulipas y Nuevo León la documentación correspondiente.
- XXIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXIV. Se deberá presentar a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los estados de Tamaulipas y Nuevo León, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo. Dichos informes deberán incluir los resultados del cumplimiento de los Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIII, los cuales deberán contener el porcentaje de avance en cuanto al cumplimiento de cada uno de los Términos, descripción amplia de las actividades realizadas, evidencia fotográfica e indicadores de cumplimiento.
- XXV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los estados de Tamaulipas y Nuevo León con copia a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en esos estados y a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales será de **18 meses**, a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXVII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las





medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna, será de tres años, mientras que para el programa de reforestación y de rescate y reubicación de especies forestales será de cinco años.

xxviii. Se remite copia del presente resolutivo a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados de Tamaulipas y Nuevo León, para su inscripción en el Registro Forestal en el Libro de ese estado, de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Comisión Federal de Electricidad, será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Tamaulipas y Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Comisión Federal de Electricidad, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas y Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Comisión Federal de Electricidad, es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Dirección General, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



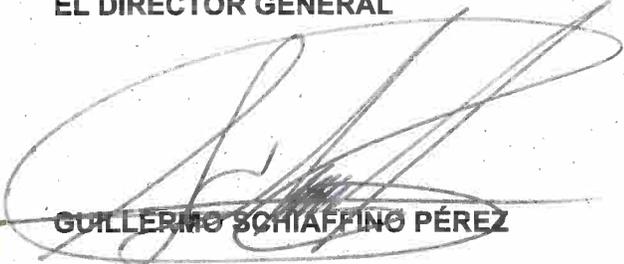


TERCERO.- Notifíquese personalmente a Marco Antonio Del Ángel Aradillas, en su carácter de Residente de Obra de Zona Chihuahua de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste y Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, la presente resolución del proyecto denominado **Línea de Transmisión Güemez - Regiomontano (Tramo 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) Villagrán y Mainero en el estado de Tamaulipas y Linares en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL


GUILLERMO SCHIAFFINO PÉREZ

SEMARNAT



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas v/a electrónica"

C.c.p. Ing. Alfonso Flores Ramírez.- Encargado del despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Jesús González Macías.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas.
Lic. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.- Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León.
M.V.Z. Aureliano Salinas Peña.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
Ing. Jesús Carrasco Gómez.- Coordinador General de Conservación y Restauración de la CONAFOR.
Lic. Jorge Camarena García.- Coordinador General de Administración de la CONAFOR.
Dr. Abelardo José Saldivar Fitzmaurice.- Gerente estatal de la CONAFOR en el estado de Tamaulipas.
Ing. Juan Rene Hernández Saenz.- Gerente estatal de la CONAFOR en el estado de Nuevo León.

Registro: 1090

GRR/HHM/AMS





México, D.F., a 02 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ANEXO

PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE LA VEGETACIÓN FORESTAL DEL PROYECTO DENOMINADO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN GÜÉMEZ - REGIOMONTANO, TRAMO 2" EN LOS ESTADOS DE TAMAULIPAS Y NUEVO LEÓN, MÉXICO.

I. INTRODUCCIÓN

Con la ejecución del proyecto de la "Línea de Transmisión Güémez – Regiomontano, tramo 2" el cual comprende del km 93+452 al km 153+119 entre los estado de Tamaulipas y Nuevo León, tiene como finalidad garantizar en el corto plazo el suministro de energía eléctrica tanto en estado normal como bajo contingencias sencillas, con la calidad, confiabilidad y seguridad requeridas, atendiendo las zonas de Ciudad Victoria y Monterrey de las áreas de Control Noreste, de acuerdo con los estudios de crecimiento de la demanda en que se basa el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE). Adicionalmente este proyecto permitirá reducir los costos operativos del sistema eléctrico de la Comisión Federal de Electricidad.

La ejecución de este proyecto implica la ocupación de terrenos de orden forestal, debido a la importancia de los ecosistemas y la complejidad de interacciones que se dan en ellos, el aprovechamiento de éstos debe hacerse con mucha responsabilidad y en apego a la normatividad vigente, que aseguran los mecanismos necesarios con la finalidad de prevenir el deterioro de los nichos ecológicos y continuidad de la prestación de los diversos servicios ambientales. Durante la ejecución de las obras de Línea de Transmisión Güémez - Regiomontano, tramo 2, será inevitable la alteración de la composición florística del lugar; sin embargo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, donde se establece que previo a las labores de desmonte y despalme, se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre presentes en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, a lo que se suscribe el presente Programa con la finalidad de mantener la riqueza biológica del ecosistema que se verá afectado, aplicando los métodos y técnicas correspondientes para garantizar la supervivencia del mayor número de individuos de aquellas especies que son consideradas de importancia ecológica.

II. OBJETIVOS

a. General

- Mitigar los impactos derivados del cambio de uso de suelo del proyecto "**Línea de Transmisión Guemez - Regiomontano, tramo 2**" ubicado en los estados de Tamaulipas y Nuevo León; con la implementación de métodos y técnicas para llevar a cabo el rescate y reubicación de especies previamente seleccionadas y reducir las posibles afectaciones a la flora silvestre, asegurando con ello que se mantendrá y conservará la biodiversidad del ecosistema involucrado.

Continúa.../

**b. Específicos**

- Establecer estrategias, técnicas y brindar capacitación a los trabajadores para realizar las acciones de rescate, mantenimiento en vivero y reubicación de las especies de flora silvestre seleccionadas.
- Realizar el rescate y reubicación de 384 individuos de las diferentes especies ubicadas en los estratos de la composición florística, que se extraerán de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo y la aplicación de técnicas de manejo silvícola adecuadas que aseguren un porcentaje mínimo de sobrevivencia del 80% individuos rescatados.
- Realizar obras de conservación de suelo y agua que permitan disminuir la pérdida de suelo por erosión hídrica en el área definida y que permitan aumentar la capacidad de infiltración y recuperación continua de la productividad del sitio.

III. METAS

Realizar el rescate de las especies *Mammillaria heyderi* y *Sclerocactus scheeri*, aproximadamente 96 y 288 individuos, respectivamente, presentes únicamente en la superficie autorizada del área sujeta a cambio de uso de suelo. Debido a que los datos son basados en muestreos, en caso de encontrarse un mayor número de individuos de la especie *Mammillaria heyderi*, estos deberán ser rescatados debido a que dicha especie se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Realizar el rescate de aproximadamente 480 individuos de *Echinocereus enneacanthus*, que de acuerdo a la información derivada de los muestreos se encontraron alrededor de 5 individuos por hectárea.

Realizar el rescate de 288 individuos de *Echinocereus pectinatus*, debido a que se encontraron alrededor de 3 individuos por hectárea.

Realizar una reforestación en una superficie de 50.832 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en 35 polígonos dentro del ecosistema por afectar, en una densidad de aproximadamente 400 individuos por hectárea y estas son: *Cordia boissieri* (4,067), *Poincianella mexicana* (4,067), *Leucophyllum frutescens* (4,067), *Acacia farnesiana* (4,067) y *Prosopis leavigata* (4,067), siendo un total de 20,335 individuos de las citadas especies, incluyéndose obras de conservación de suelos (Zanjas bordo y Terrazas individuales).

IV. METODOLOGÍA PARA EL RESCATE DE ESPECIES

Las especies que se consideran factibles para su rescate y reubicación son las cactáceas; y los estratos arbustivo y arbóreo, se seleccionaran aquellos individuos que presenten características propias de la especie, se consideran factores de elegibilidad o segregación: plantas completas, sin daño físico o mecánicos, sin alteraciones morfológicas, libres de plaga y enfermedades. En este apartado se describe la metodología a emplearse para llevar a cabo el rescate de los individuos seleccionados:

Continúa.../



Banqueo de plántulas

Dentro de las especies de cactáceas donde sea posible realizar el rescate de individuos completos, la técnica de banqueo se la actividad principal para conseguir este objetivo, esta técnica consiste en hacer una zanja alrededor del individuo a rescatar con el fin de formar un cepellón donde quedarán confinadas las raíces con las que se llevará al sitio de estabilización y posteriormente llevados al sitio de reubicación, las dimensiones del cepellón dependerán de las especie que se trate, el tamaño de sus sistema radicular y la clase y textura del suelo.

Un factor importante durante la práctica del banqueo y que debe de considerarse es la profundidad de las raíces activas y las raíces de sostén; las primeras generalmente son las que mantienen al árbol y son las que se deben procurar extraer en mayor número dentro del cepellón. Después de conformar el cepellón debe de considerarse un periodo de cicatrización y recuperación para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares y evitar el daño causado por hongos y bacterias.

La extracción de las plantas que han sido banqueadas, se realizará con cuidado, hay que envolver perfectamente el bloque de suelo con un costal o plástico, cosiéndolo o envolviéndolo, buscando que el cepellón quede bien protegido para el traslado al lugar de confinamiento y éste no se disgregue durante su manejo. Todos los individuos que sean rescatados deberán marcarse en la cara norte con pintura o marcador indeleble con la finalidad que en el sitio de reubicación sean orientados en la misma posición en la que fueron encontrados en su lugar de crecimiento y evitar quemaduras de sol.

Transplante de los individuos

Durante el trasplante de los individuos de las diferentes especies, se debe tomar en cuenta las condiciones climáticas; es decir, cuando la evaporación, precipitación y temperatura sean adecuadas para la reintroducción en el sitio propuesto. El método para la reintroducción consta de los siguientes pasos a seguir:

- 1.- Apertura de cepas de 30x30x30 cm hasta los 50x50x50 o acorde a las dimensiones del cepellón conformado durante la actividad de banqueo.
- 2.- Colocar los individuos en la parte central de la cepa.
- 3.- Rellenar la cepa con el material extraído para su conformación, colocando primeramente la parte con mayor contenido de materia orgánica, apisonar para evitar la formación de bolsas de aire y finalmente agregar más suelo hasta al nivel del cepellón.
- 4.- Después de la plantación, conformar un cajete o terraza individual con la finalidad de asegurar la captación de agua de lluvia y ofrecer un mayor periodo de humedad alrededor de la cepa.
- 5.- Se deberá geoposicionar el lugar en donde se reubicará el individuo con el fin de poder monitorear su sobrevivencia.

Durante el proceso de transplante el personal encargado de esta actividad deberá de ser cuidadoso con los ejemplares, evitar golpear los cepellones, aunque cuenten con el material

Continúa.../



protector, y este se deberá remover hasta que el ejemplar se encuentre dentro de la cepa, de esta manera se evitará que las raíces que están brotando se expongan a los rayos directos del sol y se desequen.

La selección del vehículo de transporte debe tener en cuenta el peso y altura de los individuos rescatados, y se recomienda el uso de un vehículo cerrado para reducir el efecto deshidratante del viento. Cuando los árboles tienen un follaje abundante, es conveniente envolverlos con telas de algodón, o utilización de malla sombra.

V. LUGARES DE ACOPIO Y ESTABILIZACIÓN DE ESPECIES

El promovente destinará un área de confinamiento temporal con la finalidad de tener un lugar para resguardar la totalidad de los individuos rescatados hasta considerar que se encuentran y se cuentan con las condiciones climáticas adecuadas para su reubicación final.

La empresa encargada de la ejecución del cambio de uso de suelo implementara un vivero temporal con el cumplimiento de lo siguientes.

En la infraestructura a establecer se contemplan las siguientes características:

- Características edafoclimáticas semejantes al área sujeta a cambio de uso de suelo.
- El espacio es seguro en términos de movimiento de personal y materiales de obras para garantizar la sobrevivencia de los organismos
- Que el vivero tenga una fuente que asegure la suficiente cantidad de agua para abastecer las necesidades hídricas de los especímenes rescatados.
- La estructura se construirá a manera de esqueleto cubierto con malla sombra al 30-50%, para contar con la cantidad de luz y sombra apropiadas para las especies.
- En el área de vivero se deberá colocar un letrero alusivo al mismo.
- El vivero contará con personal de vigilancia.
- El terreno ocupado para la ubicación en el vivero deberá conservarse evitando el derrame de sustancias peligrosas, cualquier daño al mismo, deberá ser saneado y recuperado por la empresa, asimismo, será la responsable de absorber las sanciones que imponga la autoridad en la materia.
- Las áreas ocupadas como base de operaciones al concluir los trabajos, deberán de quedarse en el mismo estado en el que se encontraban inicialmente; es decir, se evitará el derrame de combustibles, sustancias peligrosas etc., así como la formación de tiraderos, tanto por productos derivados de los trabajos, así como por el personal del campamento.
- Los trabajos realizados deberán ser descritos en una bitácora de obra adicional, la cual deberá permanecer en el sitio destinado para el vivero, en esta bitácora se incluirá el conteo de especies rescatadas.

Continúa.../



- Las plantas rescatadas no podrán ser transportadas sin dar previo aviso al residente de la obra quien deberá asentar su consentimiento en la bitácora correspondiente.

VI. LOCALIZACIÓN DE LOS SITIOS DE REUBICACIÓN

Una vez que los avances de la obra sean idóneos se reubicarán las especies rescatadas en el área definida, elegida por presentar baja cobertura arbórea con la finalidad de mejorar la cobertura forestal y que ésta absorba parte de los impactos residuales que pudieran generarse por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para ello se realizará la restauración forestal en una superficie 10.0173 hectáreas (5.0139 ha en el estado de Tamaulipas y 5.0034 hectáreas en Nuevo León) hectáreas, pertenecientes al ecosistema forestal matorral submontano.

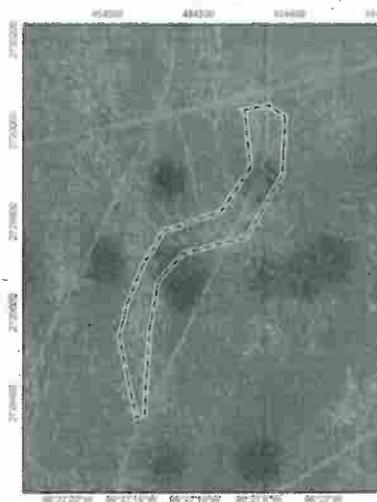
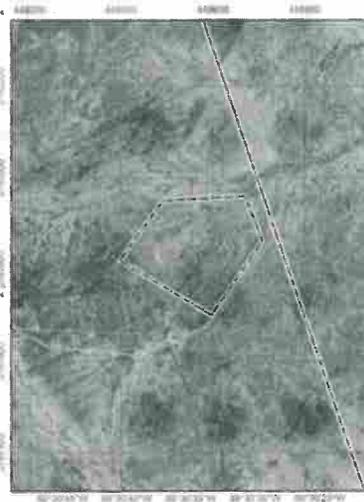
Para realizar la reubicación de las especies que serán removidas del área sujeta a cambio de uso del suelo, es necesario considerar la similitud de los ambientes tanto de origen como de destino, sobre todo aquellos relacionados con los tipos de suelos, pendiente, pedregosidad, tipos de vegetación, etc.

La ubicación de las áreas donde se llevará a cabo el programa de rescate y reubicación de las especies se delimitan con las coordenadas UTM y Datum wgs84 que se enlistan a continuación:

Vértice	Área	Ubicación	POINT_X	POINT_Y	Superficie
1	1	Tamaulipas	454,078.57	2,729,706.62	5.0139
2	1	Tamaulipas	454,123.41	2,729,778.95	
3	1	Tamaulipas	454,249.65	2,729,822.68	
4	1	Tamaulipas	454,259.33	2,729,837.29	
5	1	Tamaulipas	454,275.13	2,729,861.17	
6	1	Tamaulipas	454,313.44	2,729,919.04	
7	1	Tamaulipas	454,301.35	2,730,045.11	
8	1	Tamaulipas	454,300.01	2,730,046.04	
9	1	Tamaulipas	454,354.89	2,730,055.47	
10	1	Tamaulipas	454,390.57	2,730,030.65	
11	1	Tamaulipas	454,384.25	2,729,903.50	
12	1	Tamaulipas	454,358.17	2,729,857.14	
13	1	Tamaulipas	454,338.59	2,729,822.34	
14	1	Tamaulipas	454,306.53	2,729,765.34	
15	1	Tamaulipas	454,296.43	2,729,762.99	
16	1	Tamaulipas	454,238.16	2,729,749.44	
17	1	Tamaulipas	454,232.27	2,729,748.07	
18	1	Tamaulipas	454,172.01	2,729,731.07	
19	1	Tamaulipas	454,164.92	2,729,729.07	
20	1	Tamaulipas	454,111.38	2,729,668.62	
21	1	Tamaulipas	454,092.38	2,729,563.28	
22	1	Tamaulipas	454,081.40	2,729,376.55	
23	1	Tamaulipas	454,063.02	2,729,368.12	
24	1	Tamaulipas	454,026.07	2,729,545.50	
25	1	Tamaulipas	454,042.30	2,729,618.54	
26	1	Tamaulipas	454,075.74	2,729,699.77	
27	1	Tamaulipas	454,077.87	2,729,704.93	
28	1	Tamaulipas	454,078.57	2,729,706.62	
29	2	Nuevo León	448,490.83	2,761,949.90	5.0034
30	2	Nuevo León	448,669.93	2,761,959.32	

Continúa.../

31	2	Nuevo León	448,707.42	2,761,861.29	
32	2	Nuevo León	448,596.17	2,761,699.82	
33	2	Nuevo León	448,396.31	2,761,819.94	
34	2	Nuevo León	448,490.83	2,761,949.90	

Superficie de Reubicación
de Flora TamaulipasSuperficie de Reubicación
de Flora Nuevo León

VII. ACCIONES A REALIZAR PARA EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA

Con la finalidad de asegurar el éxito de los trabajos de rescate y reubicación de ejemplares de las especies forestales, deberá implementar las siguientes medidas:

1. *Manejo fitosanitario:* Implementar las acciones necesarias durante el rescate, antes y durante la reubicación y después de establecido el ejemplar para la prevenir, y en su caso, el control de plagas y/o enfermedades que pudieran afectar su establecimiento, crecimiento o causar su muerte, con recorridos trimestrales durante el primer año.
2. *Riego:* Aplicación de riegos de auxilio durante los primero seis meses posteriores al establecimiento los individuos rescatados.
3. *Control de malezas:* Eliminar la vegetación indeseable que limite el crecimiento, desarrollo y total establecimiento de los ejemplares en el nuevo hábitat.
4. Llevar a cabo otras acciones adicionales que se consideren pertinentes con la finalidad de alcanzar la sobrevivencia mínima establecida que es de un 80% de los ejemplares rescatados y reubicado:

VIII. PROGRAMA DE ACTIVIDADES

A continuación se presenta el cronograma de actividades relacionadas con el rescate de flora dentro de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, cabe señalar que

Continúa.../



posterior al trasplante, se realizará un monitoreo de los individuos rescatados para evaluar el prendimiento y condición general de los individuos reubicados, con la finalidad de logra el 80% de sobrevivencia.

PROGRAMA DE RESCATE , REUBICACIÓN Y REFORESTACIÓN												
Actividad	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Capacitación a personal	X											
Delimitación del área sujeta a CUSTF	X											
Recorridos para la selección de especímenes	X	X										
Rescate de flora (ejemplares completos y esquejes)		X										
Periodo de cicatrización y preparación del terreno (apertura de cepas y elaboración de terrazas individuales)			X	X								
Trasplante					X							
Riego					X	X	X					
Control de plagas y enfermedades						X						X
Monitoreo de la plantación (6 meses)						X						X

A continuación se muestra el calendario de actividades de los cinco años posteriores a la reubicación y reforestación de las especies de flora:

Actividad	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mantenimiento												
Reposición de planta muerta						X	X					
Control de malezas						X						
Monitoreo de la plantación (evaluación y seguimiento)						X						X

IX. EVALUACIÓN DEL RESCATE Y REUBICACIÓN (INDICADORES)

Se realizará de forma general para todas las especies reubicadas, tiene como finalidad evaluar a corto y mediano plazo el éxito de la reubicación y la eficacia de las técnicas empleadas durante el trasplante. Esta actividad se ejecutará al segundo mes de haber rescatado a los ejemplares, el período de monitoreo será de 6 meses y después se realizarán monitoreo hasta completar el período de cinco años, y lograr el establecimiento total de los ejemplares con un mínimo de sobrevivencia del 80%; el personal a cargo de las actividades de seguimiento y evaluación determinará si se requiere ajustar la duración del monitoreo.

Durante el establecimiento

Dar seguimiento durante el primer año después de haber establecido la plantación, nos reflejaría el éxito del establecimiento; para ello, el factor más importante a considerar y que va acorde a los objetivos planteados, es la sobrevivencia. Ésta permite tener una estimación cuantitativa del éxito del programa de recate, bajo la influencia de los factores del sitio, el valor que se obtiene es la proporción de individuos vivos en relación a los individuos reubicados.

Para la sobrevivencia se propone hacer recorridos en el área de reubicación, y por medio de registros semestrales durante cinco años, considerando el año de establecimiento de los individuos, se definirá el número de brinzales y plántulas vivas.

Continúa.../



Para medir la sobrevivencia se propone utilizar la siguiente fórmula:

$$P = \frac{\sum_{i=1}^n ai}{\sum_{i=1}^n mi} \times 100$$

Dónde:

P= Proporción estimada de individuos vivos.

$\sum_{i=1}^n = 1$ = Sumatoria de los datos de acuerdo a la variable a o m .

ai = Número de plantas vivas en el sitio de muestreo i .

mi = Número de plantas vivas y muertas en el sitio de muestreo i .

Si la sobrevivencia está por debajo del 80% deberán hacerse replantaciones hasta superar el porcentaje de sobrevivencia mínimo establecido.

X. INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS

A partir de la información obtenida en las diferentes etapas del Programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal, se elaborarán 6 informes semestrales considerando el año de plantación y dos años de mantenimiento y uno final o de finiquito, en el que se plasmen los avances de acuerdo a objetivos planteados y que permita monitorear el estado de los ejemplares rescatados y reforestados.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL



GUILLERMO SCHIAFFINO PÉREZ

SEMARNAT



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS



GRR/HHM/AMS